

## 1. Introducción

### Matrimonio de parejas del mismo sexo

Durante varias décadas, la convivencia homosexual ha sido objeto de una amplia reflexión teológica. La Iglesia Sueca fue pionera en comparación con la sociedad en su conjunto a la hora de abordar este asunto. En el año 1972, la Conferencia Episcopal encargó un trabajo de investigación, con Holsten Fagerberg como director, que produjo como resultado el libro *De homosexuella och kyrkan (Los homosexuales y la Iglesia)* (1974). En el libro se sacan conclusiones que eran muy avanzadas para la época. Entre otras cosas se afirmaba que “desde el punto de vista psicológico, resulta importante que los homosexuales mantengan relaciones duraderas y estables”. Una consecuencia de las consideraciones de la investigación fue que “en principio, no debería existir ningún impedimento para que los homosexuales desempeñen tareas en la Iglesia”. Se afirmaba además, que no podría plantearse ningún tipo de ceremonia de bendición.

El asunto ha sido objeto de varias mociones en la Asamblea General. En la Asamblea General del año 1988 se planteó una moción (KMot 1988:1) para la elaboración de una propuesta de ceremonia de bendición eclesiástica para las parejas homosexuales. Se designó una comisión de investigación sobre el tema, que en 1994 dio como resultado el informe *Kyrkan och homosexualiteten (La Iglesia y la homosexualidad)*. El tema ya había suscitado el interés de la Iglesia Sueca, dado que ese mismo año el Parlamento había aprobado la Ley sobre parejas de hecho homosexuales. En relación con la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 1995, la Conferencia Episcopal de la Iglesia Sueca publicó *Pastoralråd angående förbön för dem som ingått partnerskap (Consejos pastorales acerca de las oraciones para quienes se han registrado como pareja de hecho)*.

En la Asamblea General de 1997, se planteó una moción sobre las ceremonias de bendición para las parejas homosexuales en las iglesias (KMot 1997:39). Con motivo del debate sobre el tema en la Asamblea General, la Comisión Permanente, tras consultarlo con el Sínodo Episcopal, encargó al Comité Teológico de la Iglesia Sueca que continuara trabajando en las cuestiones fundamentales relacionadas con la convivencia homosexual. Como resultado, en la Asamblea General de 2002 se presentó el documento para el diálogo *Homosexuella i kyrkan (Los homosexuales en la Iglesia)*. Posteriormente, se envió a las Diócesis y Parroquias como parte de un amplio proceso de debate.

En el año 1999 los Obispos elaboraron sus recomendaciones pastorales. En la versión revisada, la formulación de la oración se redactó de una forma más clara y se dejó claro que se podía dar a los familiares la oportunidad de asistir.

En la Asamblea General de 2003 se planteó una moción (Mot 2003:58) para redactar una ceremonia matrimonial religiosa que pudiera utilizarse para parejas tanto de distinto sexo como del mismo. La moción fue rechazada, pero la Asamblea General encargó a la Comisión Permanente que retomara el asunto para la Asamblea General de 2004 y que aportara material de trabajo que sirviera de base para una ceremonia religiosa para parejas de hecho legalmente inscritas. El citado material de trabajo se presentó en la Asamblea General de 2004 como un anexo al escrito de la Comisión Permanente *Kyrklig akt för partnerskap och därmed tillhörande frågor (Ceremonia religiosa para parejas de hecho y cuestiones relativas a este asunto)* (KsSkr 2004:10). El material de trabajo se debatió en seminarios de Diócesis durante la Asamblea General.

El Comité Teológico ha trabajado en temas de convivencia desde el encargo que recibió en 1998. Este encargo quedó plasmado en 2002 en el documento para el diálogo *Homosexuella i kyrkan (Los homosexuales en la Iglesia)*. En el año 2002, la Comisión Permanente decidió más tarde que el encargo debería ampliarse y profundizarse en torno, entre otras cosas, a la posibilidad de que los cambios relativos al matrimonio y a las formas de convivencia pudieran tratarse de forma coherente.

El Comité Teológico organizó una audiencia pública sobre el amor, la convivencia y el matrimonio en septiembre de 2004. El objetivo consistía en dialogar con investigadores y otros expertos, así como con representantes de instituciones sociales y diferentes iglesias y creencias. El material de la audiencia se publicó en el extenso informe *Kärlek, samlevnad och äktenskap (Svenska Kyrkans utredningar 2005:1) (Amor, convivencia y matrimonio [Investigaciones de la Iglesia Sueca 2005:1])*.

En un escrito de marzo de 2005 a la Comisión Permanente (*Teologiska kommitténs fortsatta arbete med samlevnadsfrågor [Continuación de los trabajos del Comité Teológico sobre temas de convivencia]*), el Comité Teológico expresó una serie de conclusiones derivadas de los trabajos realizados hasta entonces. Entre otras cosas, el Comité constató que existían fundamentos para poner a prueba una ceremonia religiosa de bendición de parejas de hecho. Se aludió también a que era necesario profundizar y ampliar la reflexión teológica sobre las cuestiones de convivencia y se hizo una propuesta de directiva para continuar con la elaboración teológica de dichas cuestiones. La Comisión Permanente determinó más tarde, en abril de 2005, una directiva para la continuación de tales tareas tomando la propuesta del Comité como punto de partida. El resultado de estas tareas está formado, entre otras cosas, por dos antologías que se elaboraron con la ayuda de expertos en teología.

El proceso de debate dentro de la Iglesia Sueca en torno al documento *Homosexuella i Kyrkan (Los homosexuales en la Iglesia)* que se inició en 2002 volvió a presentarse en la Asamblea General de 2005, en el escrito de la Comisión Permanente 2005:9 *Samlevnadsfrågor (Cuestiones relativas a la convivencia)*. En este escrito se propone además que se debería promulgar un reglamento sobre la bendición de parejas de hecho, así como que la Asamblea General debería apoyar algunas afirmaciones relativas a los homosexuales en la Iglesia. Se trataba, entre otras cosas, de que la Iglesia se opusiera activamente a la discriminación de personas por razón de su orientación sexual y que la vida en pareja de hecho no constituyera un motivo para negar la ordenación sacerdotal. La Asamblea General resolvió apoyar estas afirmaciones y encargó a la Comisión Permanente que promulgara un reglamento para la bendición de parejas de hecho. La Comisión Permanente aprobó dicho reglamento en diciembre de 2006.

En marzo de 2007 se presentó el Informe estatal *Äktenskap för par med samma kön – Vigsselfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)* (SOU 2007:17). El ponente era el ex Fiscal General del Estado Hans Regner. En el Informe se proponía, entre otras cosas, que el Código matrimonial y la Ley de parejas de hecho quedasen unificados en una ley común con los mismos efectos legales y que el concepto “matrimonio” se utilizara también para designar las relaciones entre parejas del mismo sexo. El Informe se envió para que fuera estudiado, entre otros, por la Iglesia Sueca. Con el objeto de dar apoyo al posicionamiento de la Comisión Permanente, se envió

el Informe para que lo estudiaran todos los Sínodos Diocesanos y Consejos Diocesanos, así como la Federación de Parroquias y la Asociación de Jóvenes de la Iglesia Sueca.

La Comisión permanente afirmó en su Dictamen que la palabra “matrimonio” debería utilizarse únicamente para designar la relación entre una mujer y un hombre. Sin embargo, se constató que existen opiniones diversas dentro de la Iglesia Sueca, algo que entre otras cosas, mostraban los dictámenes que enviaron las Diócesis. Varios miembros de la Comisión Permanente mostraron igualmente sus reservas hacia la decisión a favor de que el matrimonio se abriera también a las parejas del mismo sexo.

La Comisión Permanente estuvo de acuerdo con la propuesta del ponente de unificar la legislación del matrimonio y de las parejas en una ley común. La Comisión Permanente presupuso igualmente que la Iglesia Sueca debería estar preparada para inscribir parejas de hecho, si se diera el caso, dentro del marco de la reglamentación del culto que la propia Iglesia determinara. Hubo varias reservas a este respecto.

En noviembre de 2008, el Gobierno presentó un Proyecto de Ley sobre *Cuestiones relativas al matrimonio (Äktenskapsfrågor)* y al mismo tiempo aclaró que se presentarían mociones en el Parlamento para que el matrimonio se ampliara para incluir también a las parejas del mismo sexo. La intención era que la nueva ley entrara en vigor el 1 de mayo de 2009.

Con el objeto de dar libertad de acción a la Asamblea General, en diciembre de 2008 la Comisión Permanente encargó a la Oficina Central de la Iglesia Sueca que presentara propuestas para un nuevo orden litúrgico de las bodas que pudiera utilizarse con parejas del mismo sexo, junto con las correspondientes propuestas de cambios en el Estatuto Eclesiástico, y que las enviara a las Diócesis para su estudio. En el escrito adjunto, se señalaba que el objeto de las consultas a las Diócesis consistía en dar libertad de acción a la Asamblea General y en no dar por concluido el debate teológico necesario para tomar una decisión acerca de la aplicación de un orden litúrgico para las bodas de parejas del mismo sexo. Se puso de relieve que la Comisión Permanente no se había posicionado respecto a este tema. Las consultas se enviaron el 12 de enero. En el capítulo 3 se presenta el resultado de las mismas. Mientras el tema estaba en proceso de consulta en la Iglesia Sueca, el Parlamento aprobó una nueva legislación matrimonial que está en vigor desde el 1 de mayo del 2009 y que implica, entre otras cosas, que el matrimonio incluye también a las parejas del mismo sexo y que ya no será posible inscribir parejas de hecho.

Tras la petición de la Comisión Permanente, el Comité Teológico ha emitido su Dictamen acerca de la posición teológica que debería adoptar la Iglesia Sueca ante el hecho de que el matrimonio, conforme a la nueva legislación, queda abierto a las parejas del mismo sexo. Las consideraciones del Comité se presentan a la Comisión Permanente en un escrito de fecha 21 de abril de 2009 (revisado el 29 de mayo de 2009, referencia Ks 2005:284) que figura como anexo 3 al presente escrito.

## **CONTACTOS ECUMÉNICOS SOBRE EL TEMA**

La información acerca de los trabajos de la Iglesia Sueca, en relación con su toma de postura ante la nueva legislación sexualmente neutra del matrimonio, se ha transmitido a otras iglesias en diferentes contextos. El Arzobispo de la Iglesia Sueca ha escrito una carta a las iglesias pertenecientes al acuerdo de Borgå (acuerdo ecuménico entre las iglesias Anglicanas de las Islas Británicas y las iglesias Luteranas de los países Nórdicos y los países Bálticos) en la que se describe esta tarea. El Arzobispo se ha reunido también con el Nuncio de su Santidad el Papa en Escandinavia para dar cuenta del posicionamiento de la Iglesia Sueca. Además, se ha transmitido información a los arzobispos escandinavos con motivo de una deliberación en Islandia. El proceso de la Iglesia Sueca se ha presentado también a la dirección del Consejo de Iglesias de Suecia (SKR). Está prevista una reunión dentro del marco del SKR para debatir, con las iglesias allí asociadas, cuestiones relacionadas con las bodas y el matrimonio. Además, se han establecido contactos con el Consejo para la Unidad Cristiana de la Iglesia de Inglaterra (Church of England's Council for Christian Unity). Cuando esté preparado el escrito de la Comisión Permanente sobre cuestiones relacionadas con el matrimonio, se tiene la intención de traducirlo al inglés y de enviarlo a las iglesias asociadas a la Iglesia Sueca en diferentes partes del mundo, junto con una carta aclaratoria. En 2010, está previsto realizar una consulta dentro de la comunidad de iglesias del acuerdo de Borgå sobre los aspectos teológicos de la sexualidad y la convivencia, con una exposición de lo que se ha hecho en torno a este tema en las diferentes iglesias.

## **Cuestiones relativas al derecho de nupcias en la Iglesia Sueca**

Durante la Edad Media en Suecia, la boda era una ceremonia simple que no dependía de ninguna ceremonia religiosa para tener validez. Durante el siglo XVI la unión matrimonial, que hasta entonces había sido una ceremonia independiente en casa o junto a la iglesia, se vinculó a la ceremonia religiosa en forma de bendición o misa de casamiento. Sin embargo, la unión matrimonial o compromiso, estaban tan arraigados que funcionaron de forma paralela a la boda religiosa manteniendo su validez legal hasta 1734, cuando la boda religiosa según el orden de la Iglesia Sueca se hizo obligatoria para que el matrimonio se pudiera considerar válido a todos los efectos. Con la Ley de 1908 sobre la celebración del matrimonio se introdujo la posibilidad de la boda civil y con la Ley de libertad religiosa de 1951, otras congregaciones religiosas tuvieron derecho a solicitar permiso para officiar bodas.

Cuando en el año 2000 cambió la relación entre el Estado y la Iglesia, la Iglesia Sueca conservó una situación de privilegio con respecto al resto de congregaciones religiosas, puesto que todos los pastores y las pastoras de la Iglesia Sueca, según el Código Matrimonial, conservaban la competencia para officiar bodas y registrarlas legalmente. Otras congregaciones debían solicitar permiso para officiar y registrar legalmente bodas, tanto para la propia congregación como para cada uno de los officiantes.

Las cuestiones relacionadas con el derecho de la Iglesia Sueca para officiar y registrar legalmente bodas se han tratado en varias ocasiones en la Asamblea General. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Iglesia Sueca constató, tanto en 2001 como en 2002, que la boda religiosa tiene un significado

profundo y está fuertemente arraigada en la Iglesia y en la sociedad en general. En 2003 la Asamblea General trató, entre otras cosas, dos mociones para realizar una petición al Gobierno para que se mantuviera el derecho de oficiar y registrar legalmente bodas. La motivación de las mociones se basaba en informaciones que apuntaban a que el Gobierno estaba preparando una reforma legal que conllevaría la aplicación obligatoria del matrimonio civil aparte del religioso. El Consejo Doctrinal hizo la siguiente valoración:

Según la concepción luterana, el matrimonio forma parte del plan de la Creación, en el que Dios actúa. Según la profesión de fe y la tradición de nuestra Iglesia es posible tener diferentes formas de constitución del matrimonio.

La Asamblea General encargó a la Comisión Permanente que hiciera saber al Gobierno que la Iglesia Sueca deseaba que las bodas se pudieran seguir celebrando bien por la Iglesia bien por lo civil. La opinión de la Asamblea General en relación al derecho de oficiar y registrar legalmente bodas de la Iglesia Sueca se presentó ante el ministro de Justicia en febrero de 2004.

En marzo de 2007 se presentó el anteriormente mencionado Informe estatal Äktenskap för par med samma kön – Vigsselfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales) (SOU 2007:17). Según la directiva del ponente se debería, entre otras cosas, examinar si la actual libertad de elección entre la boda civil y la boda por un rito religioso podría suprimirse en favor de una reglamentación en la que sólo la boda civil tuviera valor legal. En esta circunstancia debería también estudiarse si la boda se podría sustituir simplemente por una inscripción en un registro.

En relación con la última cuestión, el ponente hacía referencia a que una de las convenciones de las Naciones Unidas aceptadas por Suecia establece ciertas condiciones para la celebración del matrimonio. Según la Convención, se exige que ambos contrayentes, de libre voluntad, consientan la celebración del matrimonio. El consentimiento deberá, por lo tanto, darse personalmente ante las autoridades oficiantes de la boda y en presencia de testigos. El ponente se refería también a que las personas, por regla general, dan mucho valor a las circunstancias que rodean a la celebración del matrimonio y que un procedimiento de inscripción puede, por lo tanto, considerarse una simplificación excesiva. Las parejas que desearan un marco solemne para la celebración del matrimonio, se verían obligadas a realizar un doble procedimiento. Por este motivo se rechazó esta alternativa.

Con relación a la cuestión del matrimonio civil obligatorio, el ponente llegó a la conclusión de que debería mantenerse el actual sistema de libre elección entre la boda por un rito religioso y la boda civil. El razonamiento era, entre otras cosas, que de no ser así nos alejaríamos de la reglamentación existente en el resto de Escandinavia, que existe una amplia opinión popular a favor de tal reglamentación y que una reforma exigiría más recursos para las autoridades que tuvieran que encargarse de las bodas civiles.

En 2007, la Asamblea General trató dos mociones con la propuesta de que se estudiaran las consecuencias de que la Iglesia Sueca dejara de usar su derecho de oficiar y registrar legalmente bodas. La Comisión de Oficios Religiosos constató entonces que existían razones tanto a favor como

en contra del mantenimiento del derecho de officiar y registrar legalmente bodas. Para la Comisión resultó definitiva la cuestión de “qué significado se le da al derecho de nupcias, ante la cuestión de cuál es la mejor manera de que la Iglesia Sueca siga siendo una iglesia abierta y popular”. La Asamblea General decidió rechazar las mociones por 163 votos contra 73. Un miembro se abstuvo.

En la consulta interna que llevó a cabo la Comisión Permanente con vistas a su Dictamen sobre el Informe, se demostraba que las instancias consultivas estaban divididas en la cuestión del futuro del derecho de officiar y registrar legalmente bodas. Catorce de ellas aludieron a que la Iglesia Sueca debería mantener su derecho de officiar y registrar legalmente bodas. Cuatro hicieron referencia a que la Iglesia Sueca debería renunciar a su derecho de nupcias si se llegara a aplicar una legislación sexualmente neutra del matrimonio, y seis recomendaron un sistema en el que la comprobación de que nada impide el matrimonio se haría con una inscripción en un registro civil, que luego podría ir seguida de una ceremonia más solemne que podría ser bien religiosa, bien civil. Un par de instancias revisoras no se posicionaron con respecto al tema. En su Dictamen dirigido al Gobierno la Comisión Permanente escribió:

Como razonamiento a favor de que la Iglesia Sueca renuncie a su derecho de officiar y registrar legalmente bodas puede aducirse que el matrimonio, según el concepto evangélico luterano, es una reglamentación civil y que, por lo tanto, resulta importante distinguir claramente entre la aplicación jurídica y civil del matrimonio y la bendición eclesiástica. Otro razonamiento es que el derecho de officiar y registrar legalmente bodas de la Iglesia puede considerarse una reminiscencia del antiguo régimen.

Por otro lado, como apoyo a favor de que la Iglesia Sueca mantenga su derecho de officiar y registrar legalmente bodas, habla el hecho de que la boda religiosa representa una tradición valiosa y valorada, con un profundo arraigo popular. Esto queda claramente de manifiesto en la encuesta que se llevó a cabo en el estudio del Gobierno y que demuestra que sólo el 14 por ciento de los encuestados prefiere una reglamentación con únicamente la boda civil. Para la Iglesia Sueca como iglesia popular, la boda religiosa representa además una oportunidad importante de contacto con el pueblo. Esta oportunidad de contacto se vería reducida, ya que cabe esperar que una parte significativa de los que ahora eligen la boda religiosa no solicitarán un oficio para bendecir el matrimonio si con anterioridad tuvieran que celebrar un matrimonio civil.

La Comisión Permanente aludió a que los argumentos que hablan a favor de la continuación del derecho de officiar y registrar legalmente bodas tienen un mayor peso que los que hablan en contra, y estuvo de acuerdo, por lo tanto, con la propuesta del estudio de que se debería mantener el actual sistema de libre elección entre la boda por un rito religioso y la boda civil.

El 1 de abril de 2009, el Parlamento aprobó una nueva legislación conforme a la propuesta del Informe *Äktenskap för par med samma kön – Vigsselfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)* (SOU 2007:17). Ello conlleva que se ha rechazado la propuesta de sustituir la boda por una simple inscripción en un registro civil y que las congregaciones religiosas mantienen

su derecho de officiar y registrar legalmente bodas. La diferencia en relación con la situación existente hasta el momento es, como se ha explicado anteriormente, que la Iglesia Sueca, en caso de que quiera ejercitar la posibilidad que le da la ley de officiar y registrar legalmente bodas, tendrá que solicitar permiso para officiarlas y los pastores y las pastoras de la Iglesia Sueca deberán recibir individualmente el nombramiento como officiantes de boda por parte de la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet).

En la consulta que se envió el 1 de enero de 2009, se encuentra un memorándum con cuestiones relativas al permiso para officiar y registrar legalmente bodas y a la autorización de los pastores y las pastoras para casar, etcétera. Estas cuestiones se debaten más adelante en este escrito.

## **2. Matrimonio y otras formas de convivencia de nuestro tiempo**

En el artículo "Konstans och förändring. Några tankar om värderingar och demografi rörande tvåsamhet i Sverige" ("Permanencia y cambio. Algunas reflexiones sobre valores y demografía en relación con la pareja en Suecia"), que forma parte de la antología *Kärlekens förändrade landskap (El paisaje cambiante del amor)*(2009) Erika Wilander y Bo Lewin constatan que la frecuencia de matrimonios en Suecia a comienzos del siglo XX había venido descendido progresivamente desde 1750 y a disminuyó más rápidamente desde 1830. Sin embargo, ascendió después durante varias décadas y en la década de los años 40 se situó al nivel de 1750, para después volver a decaer. Desde el comienzo de la década de los años 50 se han venido celebrando, con ciertas variaciones, entre 40.000 y 50.000 matrimonios al año. La población ha crecido, durante el mismo periodo, en más de un 25 por ciento pasando de 7,1 a 9,2 millones, un aumento que no encuentra correspondencia en la cantidad de matrimonios celebrados. Las estadísticas a partir de 1968 muestran igualmente que cada vez una menor parte de la población está casada.

Durante la última parte del siglo XX, el matrimonio y la formación de una familia se han ido separando. Las convenciones anteriores quedaron modificadas cuando, como consecuencia de cambios globales en la sociedad y de la consiguiente inestabilidad de las normas, ya no se percibía como obligatorio casarse antes de empezar a vivir juntos y, sobre todo, antes de tener hijos. La fuerte caída en la frecuencia de matrimonios durante la década de los 70, puede explicarse en gran medida por el aumento de las parejas de hecho. Hoy en día la boda representa más un rito de confirmación que un rito de iniciación: corrobora una reorganización familiar que ya existía. En el año 1997, mediaban casi dos años entre el nacimiento del primer hijo y la celebración del matrimonio.

De acuerdo a una investigación llevada a cabo en los años 2000-2001, la cantidad de parejas de hecho en relación a todos los que vivían en pareja, se puede calcular en un 29 por ciento. Aproximadamente, la mitad de las personas vivían solas y la otra mitad vivían casadas o como pareja de hecho. Que la proporción de hogares unipersonales haya crecido durante la última parte del siglo XX está en relación con que ya no es habitual que el hogar acoja también a parientes solteros, personal de servicio u otras personas adultas.

En cambio, se ha hecho más habitual que en las casas haya, como resultado de la reorganización de las familias, uno o varios hijos de relaciones anteriores. Sin embargo, la mayoría de los niños, el 73 por ciento en el año 2005, viven con sus padres biológicos. El mismo año, se separaron o se divorciaron los padres de 47.000 niños (el 3 por ciento de los niños), lo que suponía una reducción de 7.000 niños desde el año 2005. Los padres que tenían 22 años o menos cuando tuvieron su primer hijo, tanto casados como no, corren un mayor riesgo de separarse, sobre todo los no casados.

Los datos de las estadísticas de la Oficina Nacional de Estadística (SCB) muestran que en el año 1968, el estado civil del 3,6 por ciento de la población adulta de Suecia era divorciado. En el año 2007, la proporción correspondiente era del 11,9 por ciento. Los divorcios tienen lugar normalmente 3 ó 4 años después de la celebración del matrimonio. Entre los que figuran en las estadísticas como divorciados, seguramente se encuentra una parte importante de personas que conviven con una nueva pareja sin estar casados. Sin embargo, las personas que tras su divorcio vuelven a casarse no se contabilizan en las estadísticas como divorciados. No existen estadísticas respecto a las separaciones de las parejas de hecho sin hijos, pero parece razonable suponer que la cantidad de separaciones en ese grupo sea mayor que la cantidad de matrimonios que se disuelven.

En conjunto, todo esto da una imagen de flexibilidad en las formas de convivencia. Una gran parte de la población adulta ha experimentado separaciones con o sin hijos, y la decisión de contraer matrimonio supone una apuesta bien sopesada por una relación a largo plazo.

Wilander y Lewin señalan que la cantidad de matrimonios celebrados alcanzó su cota mínima en 1997. Sin embargo, a partir de ahí la cantidad de matrimonios celebrados ha vuelto a subir al nivel habitual. Según las estadísticas de la Iglesia, la proporción de bodas por el rito de la Iglesia Sueca se ha reducido al mismo tiempo, pasando del 61,6 por ciento en 1997 al 46,2 por ciento en 2007 (en el año 2006 bajó por primera vez del 50 por ciento). Durante esa misma década, la proporción de población perteneciente a la Iglesia Sueca se ha reducido, pasando del 84,8 al 74,3 por ciento. La cantidad de personas que dejan de ser miembros de la Iglesia Sueca ha aumentado notablemente (pasando de 13.000 durante 1997 a 56.200 durante 2007), pero el descenso en la afiliación depende sobre todo de que la población, durante muchos años, se ha ido mezclando cada vez más a nivel étnico, cultural y religioso. Según el SCB las personas de origen extranjero formaban el 17 por ciento de la población del país (1,6 millones de habitantes) en el año 2007. Esto incluye a personas que, bien ellas mismas, bien sus dos progenitores han nacido en otro país. En el tramo de edad de 25 a 34 años, la proporción era del 24 por ciento.

Wilander y Lewin relacionan el nuevo ascenso en la cantidad total de matrimonios celebrados durante la última década, con la necesidad de que una ceremonia pública y solemne señale la nueva condición de vida. En una sociedad en la que ha aumentado la movilidad social y en la que la política de bienestar es marcadamente individualista parece, sin embargo, que el matrimonio sigue siendo una alternativa atractiva. La reducción de la proporción de bodas por el rito de la Iglesia Sueca constituye una ruptura de la tradición, en el sentido de que la clásica boda religiosa ya no es la norma establecida para las parejas que quieren celebrar su casamiento de una manera solemne. Una creciente industria en torno a las bodas, presupone y refuerza el deseo de las parejas de diseñar la celebración a su gusto.

En estas circunstancias, otras personas valoran positivamente la opción de una boda religiosa. Existe un cambio en la situación respecto a las costumbres anteriores, en las que la boda religiosa, durante mucho tiempo, era la norma obligatoria. La boda religiosa representa una tradición que una parte significativa de las parejas quiere defender también, en un contexto en el que ya no se percibe como algo obvio.

El teólogo pastoral Jan-Olof Aggedal comenta en su libro *I glädje och sorg (En las alegrías y en las penas)* (2009) que muchas de las parejas que escogen el boda religiosa, en general, no tienen una relación especialmente fuerte con la Iglesia. En referencia a estudios ingleses, señala que las parejas justifican su decisión, entre otras cosas, en que la participación de Dios parece dar un apoyo extra a la relación y en que la iglesia es un recinto sagrado y aislado, apropiado para esa especie de hecho singular que supone una boda.

Las parejas del mismo sexo hacen probablemente el mismo tipo de consideraciones cuando están a punto de contraer matrimonio. Hasta ahora el número de parejas que han solicitado la bendición religiosa de su pareja de hecho es limitado: durante 2007 la Iglesia Sueca celebró 50 ceremonias de bendición de ese tipo, en comparación con las más de 300 parejas que se hicieron parejas de hecho durante ese mismo año.

En el año 2007 casi 2.500 hombres y casi 2.200 mujeres vivían como pareja de hecho. Durante el siglo XXI, la evolución del número de parejas de hecho se corresponde con la del número de matrimonios contraídos, y es razonable suponer que la libre elección para contraer matrimonio por la Iglesia o por lo civil, resultará en que las parejas del mismo sexo elegirán la boda religiosa en una proporción mayor de lo que hasta ahora venían solicitando para la bendición de la pareja de hecho.

La Ley de parejas de hecho entró en vigor en 1995 y después de que cerca de 700 personas se inscribieran como pareja de hecho durante el primer año (500 de éstas eran hombres) se observó un descenso evidente. Sin embargo, durante el siglo XXI se aprecia un claro aumento y durante 2007, 650 personas se inscribieron como pareja de hecho (de las que la mayor parte, 388 personas, eran ahora mujeres).

En resumen, se puede constatar que durante los últimos decenios han ocurrido grandes cambios en relación con las formas en que las personas conviven. La vida en pareja ha quedado establecida como la forma de convivencia que escoge la mayoría inicialmente, mientras que el matrimonio puede verse como una ratificación de la relación, que se elige tras un número de años de convivencia. Para las parejas del mismo sexo, la pareja de hecho ha funcionado, durante un número de años, como una forma de convivencia básicamente equiparada al matrimonio. Las parejas que no deseen transformar su pareja de hecho en matrimonio seguirán inscritas como parejas de hecho sin ningún otro trámite, una vez que el 1 de mayo de 2009 el matrimonio quede abierto también para las parejas del mismo sexo. Aparte de esto, se encuentran las relaciones de convivencia en pareja y un gran número de solteros con variadas circunstancias de vida.

La situación no es de ninguna manera única en Suecia. Probablemente, todas las iglesias y congregaciones religiosas de los diferentes países y de las diferentes tradiciones confesionales,

trabajan activamente para adoptar una postura respecto a las cuestiones sobre el matrimonio y la familia que surgen como consecuencia de los cambios en los modelos de convivencia tradicionales. En el documento de 2008 de la Iglesia Evangélica Luterana de América (ELCA) *Draft Social Statement on Human Sexuality* se señala, por ejemplo, el valor de la familia estable. Se valora mucho el matrimonio: el compromiso de por vida y la vinculación legal propia del matrimonio hacen posible que los esposos compartan mutuamente sus recursos, cuiden a los hijos, tomen decisiones conjuntas y planifiquen su futuro. Pero también se constata que lo más importante no es si la familia responde a un modelo convencional. A veces, no todas las familias tradicionales funcionan como deberían y, a veces también, otros modelos de familia pueden satisfacer las mismas necesidades básicas de seguridad, confianza e intimidad. En sus esfuerzos por ejercer una influencia positiva en la sociedad, la Iglesia debe reflexionar cuidadosamente sobre qué cambios sustentan relaciones de confianza y cuáles las socavan.

#### **4. Derecho de officiar y registrar bodas, matrimonio de parejas del mismo sexo, liturgia de boda, etc.**

**Propuesta de la Comisión Permanente:** con los antecedentes de lo que se ha expuesto anteriormente sobre el posicionamiento de la Asamblea General en relación con la cuestión del derecho de officiar y registrar legalmente bodas de la Iglesia Sueca, así como con el apoyo del resultado de las consultas, la Comisión Permanente propone que la Iglesia Sueca utilice la posibilidad que le da la legislación de seguir officiando y registrando legalmente bodas. La Comisión Permanente debería recibir la tarea de solicitar a la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) el permiso para que la Iglesia Sueca pueda officiar y registrar legalmente bodas.

La Iglesia Sueca debería bendecir en matrimonio también a parejas del mismo sexo. Como consecuencia de esto, se debería modificar el texto introductorio del capítulo 23 del Estatuto Eclesiástico. Durante el proceso de cambio, deberían mantenerse ciertas disposiciones relativas a las parejas de hecho.

La Asamblea General propone establecer las instrucciones acerca de cómo adaptar la liturgia del Manual de Culto para la ceremonia de boda, en el caso de que los esposos sean del mismo sexo. Se propone que dichas instrucciones se recojan en un anexo al Manual de Culto vigente hasta la fecha.

#### **Derecho de officiar y registrar legalmente bodas**

Como se ha expresado anteriormente, la Asamblea General ha mostrado su apoyo en varias ocasiones a un orden que conlleve la posibilidad de contraer y registrar el matrimonio a través de una boda religiosa. En el Dictamen dirigido al Gobierno sobre el Informe *Äktenskap för par med samma kön – Vigselsfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)* (SOU 2007:17), la Comisión Permanente escribió que para la Iglesia Sueca como iglesia popular, la boda religiosa representa una oportunidad importante de contacto con el pueblo y que los argumentos que hablan a

favor de la continuación del derecho de officiar y registrar legalmente bodas tienen un mayor peso que los que hablan en contra. Se estaba, por tanto, de acuerdo con la propuesta del ponente de continuar con la libertad para elegir entre la boda por un rito religioso o la boda civil. Este posicionamiento estaba basado en la consulta interna que se había enviado a las Diócesis, entre otras instancias. Sin embargo, algunas de ellas hubieran preferido un orden en el que la comprobación de que nada impide el matrimonio se hiciera con una inscripción en un registro civil, que luego podría ir seguida de una ceremonia más solemne, bien religiosa o bien civil. Algunas instancias consultivas aludieron a que la Iglesia Sueca debería renunciar a su derecho de registrar oficialmente bodas.

En la consulta que se envió a las Diócesis en enero de 2009 relativa a *Konsekvenser av förmodad ny äktenskapslagstiftning (Las consecuencias de la hipotética nueva legislación del matrimonio)* no figuraba ninguna pregunta expresa sobre si la Iglesia Sueca debería seguir haciendo uso de su derecho de registrar oficialmente bodas. Sin embargo, la pregunta se puso sobre el tapete en varios informes. De las mencionadas instancias consultivas, únicamente el Consejo Diocesano de Växjö considera que la Iglesia Sueca debería renunciar al derecho jurídico para registrar legalmente bodas. Sin embargo, del resultado de las revisiones se deduce que en muchos casos las opiniones se encontraban divididas.

Queda claro que la opinión dentro de la Iglesia Sueca relativa al matrimonio civil obligatorio, ha influido en que el Parlamento no haya complacido el deseo, expresado desde muchas partes y motivado también como respuesta a la consulta interna de 2007, de contar con un único registro. Entre los que anteriormente propusieron dicha solución, hay algunos que ahora aluden a que la resolución del Parlamento da motivos para considerar de nuevo el asunto. Esto se infiere, por ejemplo, de los informes del Sínodo Diocesano y del Consejo Diocesano de la Diócesis de Lund y del Sínodo Diocesano de Gotemburgo.

La Comisión Permanente alude a que no existen motivos para reconsiderar el posicionamiento anteriormente adoptado por la Asamblea General y la Comisión Permanente con relación al derecho de la Iglesia Sueca para officiar bodas. La Comisión Permanente propone, por tanto, que la Asamblea General le encargue que solicite ante la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) el permiso para que la Iglesia Sueca pueda officiar y registrar legalmente bodas.

## Matrimonio de parejas del mismo sexo

En lo relativo al matrimonio de parejas del mismo sexo, la Iglesia Sueca y otras iglesias y congregaciones religiosas expresaron, en sus declaraciones sobre el Informe *Äktenskap för par med samma kön – Vigsselfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)* (SOU 2007:17), que el concepto “matrimonio” no debería utilizarse para las parejas del mismo sexo. La Comisión Permanente puede ahora constatar que el legislador no ha tenido en cuenta estos puntos de vista. Sin embargo, se debería igualmente señalar que existía una minoría considerable que hubiera preferido que la Comisión Permanente hubiera reconocido una ampliación del concepto de matrimonio. Puede también constatar que la liturgia para la bendición de parejas de hecho que quedó fijada por la Comisión Permanente en 2006, no puede utilizarse para parejas del mismo sexo que contraigan un vínculo legal después del 1 de mayo de 2009.

Como constata el Comité Teológico en su escrito, ante esta situación existen tres maneras de posicionarse respecto a las parejas del mismo sexo que se dirijan a la Iglesia:

1. Ofrecer tanto el acto religioso del matrimonio como la bendición del matrimonio celebrado por lo civil.
2. Ofrecer solamente la bendición del matrimonio celebrado por lo civil (que entonces recibirá otro nombre dentro del rito de bendición). Esta opción se corresponde con el rito vigente hasta ahora para la bendición de parejas de hecho. Puede resultar oportuno aludir a que la Iglesia Sueca no debería officiar el matrimonio de parejas del mismo sexo, ya que se considera que la ampliación del concepto matrimonio no está de acuerdo con la visión de la Iglesia sobre el mismo pero, aún así, podrá bendecir la relación de pareja.
3. Renunciar también a ofrecer la bendición del matrimonio celebrado por lo civil, teniendo en cuenta que el concepto de matrimonio de la legislación no está de acuerdo con la visión que tiene la Iglesia sobre el mismo.

En el resultado de las consultas existe un fuerte apoyo a optar, ante esta situación, por casar a las parejas del mismo sexo. De la relación de consultas se deduce que las instancias consultivas generalmente presuponen que la Asamblea General acordará la ampliación del concepto de matrimonio, y de las respuestas se deduce también claramente que éste es un paso que cuenta con el apoyo de las citadas instancias consultivas y que se considera manifiestamente positivo, o cuando menos lógico que así se haga.

Según la tradición luterana, el matrimonio pertenece a la esfera del mundo y no tiene que ver con la salvación. El matrimonio ha experimentado diversas transformaciones a lo largo de la historia. Quienes hubieran preferido que el concepto "matrimonio" se hubiera reservado para la relación entre una mujer y un hombre, deben ante la presente situación posicionarse sobre si el concepto ampliado de matrimonio tiene la importancia suficiente como para que, en consecuencia, la Iglesia tenga que renunciar a solicitar el permiso para officiar y registrar legalmente bodas. En dicho caso, resulta también necesario posicionarse sobre cómo ha de comportarse la Iglesia ante las parejas del mismo sexo que vengan a la Iglesia para solicitar la bendición del matrimonio celebrado por lo civil.

La Iglesia no dispone de legislación sobre el matrimonio. Tampoco resulta deseable según la teología luterana y su visión de la sociedad. La Iglesia Sueca tiene que posicionarse ante la resolución del Parlamento de ampliar el matrimonio para incluir a las parejas del mismo sexo. En este contexto, la Comisión Permanente quiere remitirse a las conclusiones de la evaluación del Comité Teológico. El Comité Teológico escribe:

Tras una evaluación serena de los argumentos que [...] destaca, el Comité Teológico constata que, por motivos teológicos, existen razones para que la Iglesia Sueca reconozca la parte de la legislación establecida por el Estado que conlleva que el matrimonio incluya también a las parejas del mismo sexo.

Según la concepción evangélica luterana, el matrimonio es una institución social regida por las autoridades civiles. Desde una perspectiva teológico-creacionista, el objeto

del matrimonio es respaldar la relación mutua entre los esposos y aportar un marco seguro para el crecimiento de los hijos. Esta necesidad existe igualmente en las relaciones entre personas del mismo sexo. En cuanto a la perspectiva teológico-bíblica, resulta que el mandamiento del amor es de rango superior al resto de mandamientos y prohibiciones de la Biblia. Por lo tanto, cuando se trata de las formas de convivencia humana lo decisivo no son las palabras concretas de la Biblia, sino lo que es de provecho para las personas o lo que puede dañarlas. Esto implica que cuando la Iglesia se posiciona respecto a la cuestión del matrimonio para parejas del mismo sexo, la pregunta relevante es si ello daña o resulta de provecho para las personas.

Según el Comité Teológico, la Iglesia Sueca, en caso de que escoja aceptar el derecho de officiar y registrar legalmente bodas en la forma en que se le va a ofrecer, debería poder officiar el matrimonio de parejas del mismo sexo y ofrecer la bendición del matrimonio celebrado por lo civil a parejas del mismo sexo.

Con los antecedentes de lo dicho anteriormente, el posicionamiento del Comité Teológico y con el apoyo de una mayoría significativa de las instancias consultivas, la Comisión Permanente no quiere, ante una situación en la que la legislación ha cambiado, oponerse a que el matrimonio se amplíe para incluir a las parejas del mismo sexo. La Comisión Permanente lo ve como una regulación social favorable que aporta respaldo a las personas. Por lo tanto, las parejas del mismo sexo deberían poder contraer matrimonio a través de una boda religiosa.

## 5. Autorización para officiar bodas y obligatoriedad de officiar bodas

**Propuesta de la Comisión Permanente:** bajo el supuesto de que a la Iglesia Sueca se le conceda el derecho de officiar y registrar legalmente bodas, se presentará la solicitud de nombramiento como officiante de bodas ante la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet). La solicitud, en principio, incluirá a todos y todas los que estén autorizados a ejercer como pastores y pastoras en la Iglesia Sueca.

El Sínodo Diocesano comunicará a la Comisión Permanente las personas para las que se deberá tramitar la solicitud. La Comisión Permanente será responsable de que esos datos lleguen a la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet). El procedimiento correspondiente será también de aplicación, cuando alguien vaya a cesar como officiante de bodas.

Ningún pastor o pastora estará obligado a celebrar bodas de parejas del mismo sexo.

### Obligatoriedad de officiar bodas

En el capítulo 4, artículo 3 del Código Matrimonial, se dice que un pastor, pastora u otro officiante de bodas autorizado de una congregación religiosa no estará obligado a officiar bodas. En el Proyecto de Ley 2008/09:80 *Cuestiones relativas al matrimonio (Åktenskapsfrågor)* se describe como una norma en vigor desde hace mucho tiempo el hecho de que la boda que una pareja desee celebrar en una determinada congregación religiosa, en ciertos casos, no pueda tener lugar en la misma a pesar de que

la pareja cumpla los requisitos del Código Matrimonial. Por lo que respecta a la Iglesia Sueca, esta norma está formalmente vigente a partir de que la relación con el Estado cambió. Sin embargo, en el Proyecto de Ley se indica que anteriormente esta cuestión se ha considerado también como un tema interno de la Iglesia.

El Gobierno alude a que no se debería aplicar ningún tipo de obligación a las congregaciones religiosas ni a sus oficiantes de bodas para que las celebren. De conformidad con una propuesta del Informe *Äktenskap för par med samma kön – Vigsselfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)* (SOU 2007:17) se dice, al contrario que en el Proyecto de Ley, que existen razones para que el Código Matrimonial aclare la norma vigente sobre la obligatoriedad de officiar bodas. El Parlamento se ha unido, por lo que respecta a este punto, a lo que el Gobierno ha presentado. No se acompañan al Proyecto de Ley más razonamientos detallados sobre el tratamiento interno dentro de las congregaciones religiosas de las cuestiones acerca de la obligatoriedad de officiar bodas.

En el Informe se dice que un oficiante de bodas de una congregación religiosa no está sometido a ninguna obligación reglada por ley para casar, ya sea a una mujer con un hombre, ya sea a una pareja del mismo sexo, que según el Código Matrimonial tengan derecho a contraer matrimonio. "La existencia de dicha obligación, como la de otros requisitos para que una pareja pueda contraer matrimonio en una congregación religiosa, quedará determinada, en su lugar, por el reglamento vigente en cada congregación religiosa." La cuestión de una posible obligatoriedad para officiar bodas, a nivel interno de la Iglesia, tampoco está regulada por la Ley.

La Federación de Parroquias de la Iglesia Sueca propone en su Informe consultivo, que se deberá modificar el artículo 2 de la disposición SvKB 2006:16 sobre el derecho a renunciar a participar en la bendición de parejas de hecho. El derecho es válido ahora para quienes consideren que su participación iría en contra de sus convicciones personales. La Federación de Parroquias alude a que la no obligación de participar deberá ser incondicional y válida para todos los pastores y pastoras. Se alude a que un pastor o pastora debería poder negarse a participar por motivos distintos a los que tienen que ver con los escrúpulos hacia el matrimonio de parejas del mismo sexo, y se propone que en la disposición SvKB 2006:16 y "sus posibles sucesoras" se debería decir sin reservas que ningún pastor o pastora está obligado a participar.

Lo que la Federación de Parroquias expone acerca del derecho de los pastores y pastoras para, por diferentes motivos, renunciar a participar en ceremonias de bendición, y que puede igualmente entenderse en el caso de bodas de parejas del mismo sexo, parece basarse en que la disposición relevante del Código Matrimonial tenga también validez dentro de las congregaciones religiosas. Con los antecedentes de lo anteriormente expuesto sobre el Informe del estudio, hay motivos para poner en cuestión tal interpretación. Por lo que se refiere al personal aparte de los pastores y pastoras, la Federación se adhiere a las consideraciones sobre las condiciones laborales que la Comisión Permanente, en relación con la obligatoriedad de celebrar oficios, expuso en su escrito 2005:9 *Samlevnadsfrågor (Cuestiones relativas a la convivencia)*, y que la Comisión alude a que siguen en vigencia: Los principios generales del derecho laboral implican que, por norma, un empleado tiene la

obligación de realizar las tareas que le sean asignadas. En algunos casos se ha debatido, e incluso se han tomado medidas especiales, para que los pastores o pastoras no tengan que cumplir ciertas tareas que van en contra de sus convicciones. Sobre todo, se ha debatido la situación de los pastores y pastoras. No se deberían haber tomado medidas comunes especiales para la Iglesia en su conjunto destinadas a otros grupos de empleados. Los mismos principios básicos del derecho laboral rigen para todos, por ejemplo, pastores/as, músicos y conserjes. El pastor o pastora desempeña un papel especial como oficiante litúrgico con la responsabilidad, derivada de sus votos pastorales, sobre el contenido y la forma del culto. Con estos antecedentes, resulta natural que, ante todo, se hayan debatido las funciones de los pastores y pastoras, especialmente cuando surgen discrepancias entre las opiniones sobre lo que deberían determinar las leyes y tener vigencia.

Según nuestra opinión, es importante que cada pastor o pastora tenga la posibilidad de decidir si desea participar en la bendición de parejas de hecho. No sería interesante para la pareja, que es a quien más incumbe la ceremonia, que ésta fuera presidida por un oficiante que no lo hace con convencimiento y por propia voluntad. A esto hay que añadir que se trata de una cantidad de casos tan limitada que no es necesario repartir el trabajo entre todos los pastores o pastoras de la parroquia. Por lo que se refiere al resto de empleados, se puede debatir sobre lo que debería aplicarse. Se trata más de una cuestión para que la examinen los responsables correspondientes. Es razonable entonces tener en cuenta qué personas tienen una participación directa en el desarrollo de la ceremonia de bendición y quiénes tienen otras tareas. Son sobre todo los músicos, a parte del pastor o pastora, los que participan directamente y los que deberían decidir si desean hacerlo. Se pueden encontrar razones para que esto mismo se aplique también al conserje.

## **Autorización para officiar y registrar bodas**

Una congregación religiosa que haya obtenido el permiso para officiar y registrar legalmente bodas puede solicitar a la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) que un pastor, pastora u otra persona al cargo de esa tarea en la congregación se autorice como oficiante de bodas. Para la Iglesia Sueca queda claro que la tarea corresponde a los pastores y las pastoras de la Iglesia. Antes de que una persona quede autorizada como oficiante de boda, la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) deberá comprobar que tiene los conocimientos necesarios para la tarea. Sin embargo, la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) podrá encargar a la congregación que lleve a cabo dicha comprobación. Junto con la solicitud para que la Iglesia Sueca obtenga el permiso para officiar y registrar legalmente bodas, se debería entregar también una petición para que la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) encargue a la Iglesia Sueca la realización del examen a las diferentes personas que se vayan a autorizar como officiantes de boda. El nombramiento como oficiante de bodas tiene validez hasta nueva orden, salvo que esté limitado a una fecha determinada.

En la Ley sobre el derecho de registro de bodas por parte de congregaciones religiosas, se encuentran disposiciones en el sentido de que la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) puede retirar el permiso al conjunto de la congregación. La Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) puede, así mismo, retirar el nombramiento a un oficiante de boda en particular que descuide su tarea. Además, la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) deberá, si así lo pide la congregación religiosa, revocar el nombramiento. Si la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) resuelve revocar el nombramiento en base al descuido por parte de un oficiante de boda en particular, deberá también comprobar si el permiso de la congregación religiosa debería igualmente anularse. Las congregaciones religiosas deberán informar a la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) si alguien que tiene el nombramiento como oficiante de boda fallece. Los poseedores de dicho nombramiento deberán mantener a la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) informada de su dirección en todo momento.

En las consultas que se enviaron en enero se incluía el memorándum *Vissa frågor om vigselrätt och förslaget till ändring av äktenskapsbalken m.m. (Algunas cuestiones acerca del derecho de oficiar y registrar legalmente bodas y propuesta de reforma del Código matrimonial etc.)*. En él se debatían cuestiones sobre la tramitación práctica de la solicitud de nombramiento como oficiante de bodas por parte de los pastores. Ahora es necesario responder a dos de esas cuestiones: por un lado, a qué pastores o pastoras deberá afectar la solicitud, por otro lado, quién se encargará dentro de la Iglesia Sueca de la solicitud y de comunicar si un nombramiento debe darse de baja.

Con la reglamentación vigente hasta la fecha, existe una relación inmediata entre la autorización para ejercer como pastor o pastora y la autorización para ser oficiante de bodas y con ello presidir una celebración matrimonial según el orden de la Iglesia Sueca. Puede decirse que también rige lo mismo en relación con el resto de celebraciones religiosas y cultos. Las disposiciones acerca de quiénes están autorizados para ejercer como pastores y pastoras en la Iglesia Sueca se encuentran en el capítulo 31, artículo 1 del Estatuto Eclesiástico, en el que se dice que quienes han sido ordenados como pastores y pastoras según la reglamentación de la Iglesia Sueca o quienes han recibido la autorización del Sínodo Diocesano, poseen ya dicha autorización. Se puede decir, por consiguiente, que las disposiciones vigentes hasta la fecha implican que la autorización para oficiar el servicio del matrimonio se obtiene con la ordenación como pastor o pastora o a través de la declaración de autorización del Sínodo Diocesano.

La Comisión Permanente quiere decir que quien sea pastor o pastora de la Iglesia Sueca consecuentemente también podrá presidir el servicio del matrimonio. El contenido de las tareas como pastor o pastora no es una cuestión que decida cada pastor o pastora por su cuenta. La solicitud de nombramiento como oficiante de boda debería, por tanto, en principio, incluir a todos los que estén autorizados para ejercer como pastores en la Iglesia Sueca. Esto encuentra también apoyo en las instancias consultivas. El que la solicitud “en principio” debería incluir a todos los pastores y las pastoras conlleva que pueden existir excepciones concretas (por ejemplo en caso de demencia), para las que no se debería presentar la solicitud. Cada solicitud de nombramiento como

oficiante de bodas debe basarse en que quede claro que la persona a la que se refiere la solicitud realmente pueda desempeñar la tarea. La cuestión no consiste en que cada pastor o pastora en particular valore si desea ser oficiante de bodas, sino que se trata de una valoración del Sínodo Diocesano como parte de su labor de supervisión.

Por consiguiente, en el futuro ya no va a existir una relación inmediata entre la autorización para ser oficiante de bodas y la autorización para ejercer como pastor o pastora de la Iglesia Sueca. Aunque todos los pastores y pastoras obtengan el nombramiento para officiar bodas, lo que, sin embargo, da autorización para officiarlas es siempre el nombramiento de la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) y no la autorización para ejercer como pastor o pastora. Se debería aspirar a que el nombramiento de la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) se obtuviera cuanto antes a partir del momento en que alguien quede autorizado para ejercer como pastor o pastora, pero durante un corto periodo una persona puede, sin embargo, ser pastor o pastora de la Iglesia Sueca sin ser oficiante de bodas autorizado. Además, no se puede descartar de antemano que surja una situación en la que se juzgue que se le debe retirar el nombramiento como oficiante de bodas a un pastor o pastora determinado/a.

En el capítulo 23, artículo 2 del Estatuto Eclesiástico se dice que la celebración del matrimonio deberá estar presidida por alguien que tenga autorización para ejercer como pastor o pastora en la Iglesia Sueca. Con el antecedente de lo expuesto anteriormente, a este texto se le debería añadir que quien presida la celebración del matrimonio aparte de ser pastor o pastora de la Iglesia Sueca, deberá además ser oficiante de bodas autorizado. En este punto la Comisión Permanente hace una valoración distinta a la del Sínodo Diocesano y el Consejo Diocesano de Linköping, que opinan que no resulta necesaria la adición ya que la autorización para officiar bodas deberá estar unida a las tareas pastorales.

Como consecuencia se debería hacer también una modificación en el capítulo 56, artículo 2 del Estatuto Eclesiástico, en el que se hallan disposiciones sobre las inscripciones en el registro de la Iglesia Sueca con propósitos diferentes de los relativos a la pertenencia a la Iglesia y a las ceremonias eclesiolástica (éstos se tratan en el artículo 1 de ese capítulo). La Comisión Permanente alude a que el propósito de solicitar el nombramiento como oficiante de bodas es de una índole tal que debería incluirse en el reajuste del artículo 2.

## **La responsabilidad de solicitar el nombramiento de oficiante de bodas**

En el artículo 2 de la Ley sobre el derecho officiar y registrar legalmente bodas de una congregación religiosa se dice, como se ha expuesto anteriormente, que una congregación religiosa puede solicitar ante Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) el nombramiento de oficiante de boda para los pastores y pastoras de la congregación. Contactos extraoficiales con la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) indican también que cuentan con ponerse en contacto con un representante de la Iglesia Sueca.

En las respuestas de las consultas se aboga, como norma, por que el Sínodo Diocesano asuma la responsabilidad de solicitar el nombramiento de los diferentes pastores y pastoras como oficiantes de bodas. El Sínodo Diocesano es el órgano dentro de la Iglesia Sueca que toma decisiones sobre asuntos relativos a la autorización para ejercer como pastor o pastora dentro de la misma. Dada la división de competencias vigente dentro de la Iglesia Sueca, resulta natural que el Sínodo Diocesano tenga la responsabilidad sobre el tema de quiénes serán las personas para las que la Iglesia solicitará el nombramiento como oficiante de bodas. Al mismo tiempo, se necesita encontrar un procedimiento que permita que la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) no tenga que ponerse en contacto con trece Sínodos Diocesanos distintos en torno a cuestiones relativas al derecho matrimonial. Debe diseñarse un procedimiento práctico detallado, en coordinación tanto con la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) como con los Sínodos Diocesanos.

Requisitos similares son de aplicación en las cuestiones relativas a la cuota eclesiástica. En este caso, la decisión sobre el importe de la cuota la toman las Parroquias, los Presbiterios y las Diócesis. Sin embargo, es la Comisión Permanente la que recoge los datos para enviarlos a Hacienda. Existen disposiciones en el Estatuto Eclesiástico acerca de la obligatoriedad de que las Parroquias, los Presbiterios y las Diócesis notifiquen a la Comisión Central la cuota eclesiástica que hayan decidido. En lo referente a la comunicación de datos al registro de congregaciones religiosas de la Agencia de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (Kammarkollegiet) es también la Comisión Central la que se encarga del tema. Sin embargo, cada Parroquia, Presbiterio y Diócesis se encarga de la información concreta que debe registrarse en el Registro de organizaciones de la Iglesia. Para las cuestiones acerca del nombramiento de pastores como oficiantes de bodas, debería regir un procedimiento similar. Por lo tanto, la Comisión Central propone que se deben introducir nuevas disposiciones en el capítulo 23, artículo 4 del Estatuto Eclesiástico acerca de la obligatoriedad que tienen los Sínodos Diocesanos de proporcionar a la Comisión Central los datos relativos a los pastores para los que se deba tramitar la solicitud. Aunque la Comisión Central tramita la solicitud formal, ésta estará siempre basada en los datos procedentes del Sínodo Diocesano. El objeto es que la Comisión Central no tenga que hacer la comprobación de los datos de los Sínodos Diocesanos. Los Sínodos Diocesanos deberían tener igualmente la obligación de notificar a la Comisión Central si a algún pastor se le ha retirado el nombramiento como oficiante de bodas. Es necesario que las disposiciones relativas a todo esto figuren en el Estatuto Eclesiástico, ya que en el capítulo 6, artículo 8 del mismo, se dice que el Sínodo Diocesano cumplirá de manera independiente con las tareas que se especifican en el Estatuto Eclesiástico. Por consiguiente, no se pueden imponer tareas adicionales a los Sínodos Diocesanos.

## **Aspectos pastorales y de otra índole relativos a la autorización de los pastores para officiar bodas, etc.**

La Comisión Central ha presentado ya en este escrito su opinión acerca de que la autorización para officiar bodas deberá ir ligada a la autorización para ejercer como pastores y pastoras, de modo que todos los pastores y pastoras de la Iglesia Sueca, en principio, estarán también autorizados para officiar

y registrar legalmente bodas. A consecuencia de eso, se subraya que el derecho de de oficiar y registrar legalmente bodas no pertenece a cada pastor o pastora sino a toda la Iglesia. Según lo expuesto anteriormente, los Sínodos Diocesanos tienen aquí una función clave.

Es responsabilidad de la Iglesia en su conjunto, encargarse de que el derecho de oficiar y registrar bodas funcione de la mejor manera posible desde el punto de vista pastoral. En relación con el deseo que se ha expresado sobre la celebración del matrimonio todas las parejas, independientemente de su sexo, deberán ser recibidas con la misma actitud pastoral abierta y el mismo esmero. Esta deberá ser la actitud fundamental y el modelo de comportamiento común a toda la Iglesia Sueca.

Tiene gran importancia que exista una buena armonía entre los profesionales que participan en los preparativos y durante la celebración religiosa: el personal de administración, los músicos de la iglesia, el/la conserje de la iglesia y el pastor o pastora. La responsabilidad general para que exista una buena armonía corresponde, en cada caso, al pastor o pastora responsable de la congregación. Con ello se debería poder evitar completamente que surjan conflictos a causa de diferentes puntos de vista sobre el matrimonio o por otros motivos.

El pastor o la pastora responsable de la congregación tiene también la responsabilidad a nivel local de asegurar a quienes deseen una boda religiosa la posibilidad de celebrarla. Esta responsabilidad del pastor o la pastora responsable de la congregación se deriva de las disposiciones del Estatuto Eclesiástico acerca de la misión del pastor o de la pastora responsable de dirigir las actividades de la parroquia. Según las disposiciones vigentes (capítulo 2, artículo 6) el pastor o pastora responsable dirige las actividades de la parroquia en lo que tiene que ver, entre otras cosas, con el desarrollo del culto. Conforme a la propuesta de la Comisión Permanente en su escrito 2009:5 *Styrning och ledning (Gobierno y dirección)*, el pastor o la pastora responsable deberá dirigir toda la actividad de la parroquia. En ambos casos, la responsabilidad asociada a la dirección conlleva la obligación de que el pastor o la pastora responsable se ocupe de que algún pastor o pastora, bien de la propia parroquia bien de otra, pueda ejercer como oficiante de boda.

En el capítulo 17, artículo 2 del Estatuto Eclesiástico, se dice que quienes pertenezcan a la Iglesia Sueca tienen derecho a recibir los ritos religiosos del bautismo, la confesión, la confirmación, el matrimonio y el funeral en su parroquia, conforme a lo que se especifica en el Estatuto Eclesiástico. La disposición implica que la parroquia, y especialmente el pastor o la pastora responsable, tiene la obligación de ocuparse de que haya algún pastor o pastora que pueda oficiar las ceremonias religiosas para los miembros. Si el párroco juzga que ninguno de los pastores o pastoras de la parroquia puede presidir una determinada ceremonia de boda, deberá tener la posibilidad de reclutar a otro pastor o pastora.

Se especifica también en el capítulo 42, artículo 8, que la decisión acerca del derecho a la boda será tomada por el pastor o pastora responsable de la parroquia en la que se solicite la boda. El pastor o pastora responsable puede, así mismo, encargar a algún otro pastor o pastora de la parroquia que decida. La decisión desestimatoria de una petición de boda puede recurrirse ante el Sínodo Diocesano, según el artículo 11 del mismo capítulo. La responsabilidad del pastor o pastora responsable consiste, por lo tanto, en ocuparse de que la boda se lleve a cabo o en rechazar la petición de boda, si existen

razones para ello. Se debería señalar que una petición de boda de alguien perteneciente a la Iglesia Sueca, sólo podrá rechazarse si existen "motivos especiales". Con ello se quiere decir que una petición de boda podrá rechazarse únicamente en casos extremadamente excepcionales y bajo unas circunstancias muy especiales. En los casos en los que el propio pastor o pastora responsable de la parroquia presida una determinada ceremonia de boda no tendrá más responsabilidades que cualquier otro pastor o pastora.

En las respuestas de las consultas, algunas instancias consultivas buscan una especie de "derecho de abstención" para los que no ven posible casar parejas del mismo sexo y aspiran a que ese derecho quede recogido en el Estatuto Eclesiástico o documentado de alguna otra forma. Se trata de una regulación a nivel interno de la Iglesia que, según lo que se ha constatado anteriormente, no está recogida por la ley. Las directrices del Código Matrimonial acerca de que no existe ninguna obligatoriedad de officiar la boda son válidas en general.

En estas circunstancias, existen motivos para subrayar que es la Iglesia Sueca la que solicita y espera obtener el derecho, y con ello la obligación, de officiar y registrar legalmente bodas. Existe unanimidad dentro de la Comisión Permanente respecto a que no se deberá obligar a ningún pastor o pastora a casar parejas del mismo sexo, en contra de sus convicciones personales sobre lo que es correcto. Ello se deduce de que la Iglesia Sueca reconoce que dentro de ella pueden tener cabida diferentes puntos de vista sobre el matrimonio. La opinión que se tenga respecto al matrimonio de parejas del mismo sexo, no deberá tener ninguna importancia a la hora, por ejemplo, del examen de aspirantes al pastorado o de la contratación de pastores/as, músicos, conserjes y otro personal al servicio de la Iglesia. Esto no implica que deban regir las mismas condiciones para todos los empleados en lo que se refiere a la obligatoriedad de cumplir las distintas labores relacionadas con una boda. El pastor o pastora que preside la ceremonia de boda y por ende es responsable de la misma tiene, en este contexto, una posición diferente a la de quienes cumplen labores de otro tipo, como encargarse de que el local para la ceremonia este abierto y en las condiciones adecuadas o anotar en el libro de registro que se ha llevado a cabo una determinada ceremonia eclesial. Los pastores y pastoras dirigen las oraciones, toman los votos y declaran que el matrimonio se ha celebrado. Son tareas de un tipo totalmente diferente a las de otras personas que también tienen que cumplir ciertas labores relacionadas con la boda. Por lo tanto, la Comisión Permanente quiere decir que la no obligatoriedad de participar en el desarrollo de una boda sólo se aplicará a los pastores y pastoras, que son quienes presiden la ceremonia.

Sin embargo, se pueden hacer diversas valoraciones con respecto a la conveniencia de un "derecho de abstención" regulado por el Estatuto Eclesiástico. Lo que resulta de aplicación en la cuestión del matrimonio de parejas del mismo sexo puede compararse con lo que desde hace mucho tiempo se aplica en el caso de matrimonios de personas divorciadas. También respecto a esta cuestión se han encontrado diferentes puntos de vista entre los pastores y pastoras de la Iglesia Sueca en relación a cómo se debe tratar el derecho de officiar y registrar bodas. Alrededor de 1970, un tribunal examinó la cuestión de la obligatoriedad de officiar bodas, cuando un pastor se negó a casar porque los contrayentes estaban separados. El tribunal consideró que la obligatoriedad de officiar la boda existía y el pastor fue condenado a pagar una multa. Con el objeto de evitar situaciones de este tipo, pero sin

modificar las disposiciones en general, se introdujo la ordenanza (1975:1047) sobre los oficiantes de boda en ciertos casos. En la ordenanza se decreta que cada Sínodo Diocesano debería comunicar los nombramientos de oficiantes de boda que se necesiten para poder satisfacer el derecho a la boda dentro de las parroquias de la Diócesis, tal y como se recoge en el Código Matrimonial. Anteriormente se ha expuesto que ahora es el pastor o pastora responsable de la parroquia quien tiene esa obligación. En el escrito del Estatuto Eclesiástico dirigido a la Asamblea General en el año 1999 (CsSkr 1999:3), la Comisión Permanente constató igualmente que los pastores responsables de parroquias deberían manejar la cuestión de los oficiantes de bodas, ya que su misión es la de dirigir las actividades de la parroquia, entre otras cosas, en lo relativo al desarrollo del culto. La Comisión Permanente no apreció “ningún motivo para introducir alguna disposición en el Estatuto Eclesiástico acerca de la obligatoriedad de los pastores para casar” aunque se derogue la ordenanza anteriormente mencionada. En esencia, ha sido posible evitar conflictos en relación con las bodas de divorciados, que deberían ser significativamente más frecuentes que las bodas de parejas del mismo sexo, sin que ningún derecho de abstención haya quedado formalmente inscrito en ningún decreto.

Tras una evaluación serena, la Comisión Permanente propone que tampoco ahora se debería incluir ningún tipo de “derecho de abstención” referente a las bodas en el Estatuto Eclesiástico. Como se ha expuesto anteriormente, ha sido posible manejar diferentes puntos de vista y diferentes maneras de tratar el asunto de las bodas de divorciados sin ninguna disposición sobre el “derecho de abstención”. Lo que se reglamentó cuando surgió un conflicto importante fue un procedimiento que aseguraba que las bodas pudieran llevarse a cabo. La obligatoriedad de ocuparse de que sea factible recayó sobre el Sínodo Diocesano, pero descansa ahora sobre los pastores y pastoras responsables de congregaciones.

La Comisión Permanente ha tomado la postura conjunta de que no se deberá obligar a nadie a casar parejas del mismo sexo. Tampoco ha existido nunca una obligatoriedad absoluta para los pastores o pastoras pertenecientes a la Iglesia Sueca. No existen motivos ahora para regular esta circunstancia. Pueden igualmente surgir otras situaciones en las que existan motivos bien fundados para que un pastor o pastora no deba tener que encargarse de ciertas ceremonias religiosas. Con seguridad existen muchos ejemplos en los que un pastor o pastora, por poner un caso, no puede manejar un grupo de confirmación o en los que existen motivos personales para que un pastor o pastora no deba tener que encargarse de una determinada ceremonia religiosa de otro tipo. Situaciones de este tipo, que sin duda son de una índole distinta a las que afectan a las bodas de parejas del mismo sexo, las debe tratar el o la responsable de la parroquia con sensatez pastoral, sin necesidad de ninguna disposición especial en el Estatuto Eclesiástico. Esto afecta también al tratamiento de las convicciones personales no compartidas por todos pero que, no obstante, tienen cabida en el marco de la fe, la confesión y la doctrina de la Iglesia Sueca. Por lo tanto, no resulta conveniente introducir, en un punto determinado, una disposición específica en el sentido de que un pastor o pastora no tenga que ejercer en un tipo determinado de ceremonia religiosa porque vaya en contra de sus convicciones personales. Independientemente de los motivos que se aleguen, esto podría llevar a la idea de que la boda ocupa un lugar aparte y que no cabría realizar una valoración semejante en otros contextos. No es conveniente que se intente determinar la manera en que el pastor o la pastora responsable de la

parroquia debe desempeñar su dirección en relación con cada uno de sus colaboradores mediante normas en el Estatuto Eclesiástico.

## Cuestiones relativas a la discriminación

Han surgido preguntas sobre si un oficiante de bodas que se niega a casar parejas del mismo sexo incurre en discriminación ilícita por razón de la condición sexual de la pareja. Las disposiciones que tienen por objeto combatir la discriminación se encuentran en la Ley de discriminación (2008:67). La ley prohíbe la discriminación por diferentes razones y dentro de diferentes áreas sociales. Sin embargo, no contiene ninguna prohibición explícita de la discriminación por razón de la condición sexual que tenga que ver con las actividades que constituyen una boda.

La negativa a casar una pareja del mismo sexo tampoco debería caer dentro de las disposiciones penales sobre discriminación ilícita del capítulo 16, artículo 9 del Código Penal. Las personas que pueden cometer el delito de discriminación ilícita son, sin duda, aquellas que están empleadas en la administración pública o las que ocupan un cargo público, pero por cargo público entiende la ley representantes políticos electos y no los casos en los que una autoridad delega el desempeño de una tarea a una persona jurídica de carácter privado.

La negativa a, como representante público, casar homosexuales tampoco debería juzgarse como discriminación conforme al derecho de la Unión Europea o alguna de las convenciones internacionales que Suecia ha ratificado. Para que un oficiante de bodas de una congregación religiosa deba estar obligado a officiar una boda en los casos que nos ocupan, se requiere que, para cada oficiante, el permiso para officiar y registrar bodas esté vinculado a la obligatoriedad de officiar bodas.

## **Anexo 3. Valoraciones del Comité Teológico relativas al matrimonio de parejas del mismo sexo**

Tras la petición de la Comisión Permanente, el Comité Teológico presenta en este escrito una valoración teológica acerca de la postura que debería tomar la Iglesia Sueca ante el hecho de que el matrimonio, conforme a la nueva legislación, va a quedar abierto a las parejas del mismo sexo.

A modo de introducción, se hace un breve resumen de cómo se ha llevado a cabo la tarea encargada por la Comisión Permanente para la elaboración teológica de Samlevnadsfrågor (Cuestiones relativas a la convivencia).

### **1. La tarea del Comité Teológico sobre cuestiones relativas a la convivencia**

El Comité Teológico ha recibido el encargo de trabajar sobre las cuestiones relativas a la convivencia desde finales de la década de los 90. Con motivo de una moción en la Asamblea General de 1997 y tras haber consultado con el Sínodo Episcopal, la Comisión Permanente encargó en el año 1998 al Comité Teológico que continuara con la elaboración de las cuestiones fundamentales relativas a la

convivencia homosexual. Esa tarea se presentó en 2002 por medio del documento para el diálogo *Homosexuella i Kyrkan (Los homosexuales en la Iglesia)*. En el año 2002, la Comisión Permanente decidió más tarde que el encargo debería “ampliarse y profundizarse por medio de cuestiones relacionadas que surgen en este contexto, por ejemplo, la teología del matrimonio, la «sacramentalidad» del amor, el cambio en las formas de convivencia y la legislación, etc.”.

Como una primera fase de la tarea así ampliada, el Comité Teológico organizó una audiencia pública sobre el amor, la convivencia y el matrimonio en septiembre de 2004. El objetivo era dialogar con personas investigadoras y expertas, así como con representantes de instituciones sociales y diferentes iglesias y creencias. El material de la audiencia se publicó en el extenso informe *Kärlek, samlevnad och äktenskap (Svenska Kyrkans utredningar 2005:1) (Amor, convivencia y matrimonio [Investigaciones de la Iglesia Sueca 2005:1])*.

En un escrito a la Comisión Permanente de marzo de 2005 (*Teologiska kommitténs fortsatta arbete med samlevnadsfrågor [Trabajos en curso del Comité Teológico sobre temas de convivencia]*), el Comité Teológico sacó una serie de conclusiones derivadas de los trabajos realizados hasta entonces. El Comité constató, entre otras cosas, que existen motivos para considerar la posibilidad de una ceremonia religiosa de bendición de parejas de hecho. Se afirmaba también que era necesario profundizar y ampliar la reflexión teológica sobre las cuestiones de convivencia y se elaboraron directivas para continuar con la elaboración teológica de dichas cuestiones.

La Comisión Permanente determinó más tarde, en abril de 2005, una directiva para la continuación de tales tareas tomando la propuesta del Comité como punto de partida. Como apoyo al Comité Teológico para este trabajo se consultó a la experta en teología Johanna Gustafsson Lundberg, lectora de la Escuela Superior de Dalarna, y al catedrático adjunto Mikael Lindfelt, Universidad Academia de Åbo. En noviembre de 2005, como punto de partida de este trabajo, el Comité Teológico invitó a un simposio a un número de teólogos universitarios nórdicos que habían trabajado en cuestiones relacionadas con la convivencia para, junto con el Comité Teológico de la Iglesia Sueca y los expertos consultados, profundizar en el debate teológico sobre el tema general “amor, convivencia y matrimonio”.

Gustafsson Lundberg y Lindfelt tomaron a continuación la iniciativa de que los primeros resultados de sus investigaciones se publicaran en una antología, para la que también se invitó a participar a un número de colegas de diferentes disciplinas teológicas. Una primera antología se publicó en otoño de 2007 bajo el título *Uppdrag samliv. Om äktenskap och samlevnad (Misión vida en común. Sobre el matrimonio y la convivencia)*. Se ha publicado otra antología en mayo de 2009 bajo el título *Kärlekens förändrade landskap. Teologi om samlevnad (El paisaje cambiante del amor. Teología sobre la convivencia)*. En lo que se refiere a ambas antologías, cabe decir que la directiva de la Comisión Central y la coordinación del trabajo por parte del Comité Teológico, han determinado las áreas y cuestiones que debían elaborarse, no las conclusiones a las que se debía llegar. Los redactores y el resto de escritores son responsables de sus propios textos.

Como otra fase más del trabajo del Comité Teológico con las cuestiones relativas a la convivencia, en diciembre de 2006 se organizó una consulta dentro de las iglesias del acuerdo de Borgå sobre las

relaciones entre personas del mismo sexo. En la conferencia, que se celebró en la Fundación de Sigtuna, participaron 30 teólogos y teólogas procedentes de las Islas Británicas, Escandinavia y los países del Báltico.

## 2. Valoraciones anteriores relativas a la convivencia homosexual

Como punto de partida para posicionarse respecto a la cuestión del matrimonio de parejas del mismo sexo, el Comité Teológico quiere tener en cuenta consideraciones anteriores relativas a la convivencia homosexual. El Comité, en su anteriormente mencionado escrito de marzo de 2005 dirigido a la Comisión Permanente afirma, entre otras cosas, lo siguiente:

Según el Comité Teológico, existen argumentos teológicos convincentes que apoyan la opinión de que todas las personas, tanto heterosexuales como homosexuales, deben poder vivir relaciones leales y de igual a igual. La vida en pareja favorece dichas relaciones. Se han utilizado ciertos pasajes de la Biblia como argumento contra la convivencia homosexual. El Comité considera que desde una perspectiva exegética y hermenéutica, dichos textos no constituyen una base para rechazar tales relaciones. En el mensaje de amor de la Biblia se encuentran, en cambio, las condiciones para la aceptación de relaciones responsables y recíprocas caracterizadas por el amor y la consideración entre personas del mismo sexo.

Se aludió a que existen motivos para considerar la posibilidad de celebrar una ceremonia religiosa de bendición de parejas de hecho. Además, el Comité propuso que se debería:

...considerar la presentación de propuestas respecto a ciertas afirmaciones de la Asamblea General sobre determinadas cuestiones relativas a las personas homosexuales en las que exista un amplio consenso dentro de la Iglesia Sueca. Aquí entran algunas de las conclusiones que se sacaron en el documento para el diálogo *Homosexuella i Kyrkan (Los homosexuales en la Iglesia)*. Se podría, por ejemplo, afirmar que la Iglesia Sueca, al igual que otras iglesias, ha participado en la discriminación de personas homosexuales y que existen motivos para, a este respecto, ajustar cuentas con su tradición. Se debería además aclarar que queda excluida la condena de las personas homosexuales o la culpabilización por la orientación homosexual, y que existe una unanimidad total sobre que la Iglesia debe combatir activamente la discriminación de personas por motivo de su orientación sexual. Se debería igualmente aclarar que la Iglesia Sueca no debería sancionar ni impulsar ninguna campaña organizada con el objetivo de “curar” a las personas homosexuales de su condición. Una cuestión que se debería también considerar es que la Asamblea General podría constatar que la orientación sexual, o la vida en pareja de hecho, no puede ser motivo para que se deniegue la ordenación pastoral.

La Asamblea General de 2005 encargó a la Comisión Permanente que promulgara un orden de

bendición de parejas de hecho para que se utilizara en las parroquias. Se manifestó igualmente el apoyo a las afirmaciones relativas a la convivencia homosexual, como ya se ha citado anteriormente. La Comisión Permanente aprobó el orden de bendición para parejas de hecho en diciembre de 2006. Por medio de la resolución de la Asamblea General de 2005, se puede constatar que la Iglesia Sueca se posiciona en principio a favor de la convivencia de personas del mismo sexo y que se le da apoyo legal. El paso decisivo se tomó con la decisión de ofrecer la bendición a las parejas de hecho.

El tipo de reglamentación legal que hasta ahora se había puesto en cuestión era la pareja de hecho. Sin embargo, a partir del 1 de mayo de 2009 ya no se podrán constituir parejas de hecho. La Iglesia Sueca debe, por lo tanto, posicionarse respectivamente sobre si debe officiar el matrimonio de parejas del mismo sexo o bendecir su matrimonio.

### 3. El matrimonio en la historia y en la tradición evangélica luterana

#### **La Biblia y la tradición cristiana de los primeros tiempos**

En la Biblia no hay indicaciones unánimes sobre el matrimonio. En el Antiguo Testamento la poligamia es muy frecuente. En el Nuevo Testamento el matrimonio para toda la vida y monógamo se presenta como el modelo a seguir. Se deduce de los Evangelios que las cuestiones sobre la separación y las segundas nupcias son objeto de discusión en los tiempos de Jesús y se sitúan en relación con el debate sobre la resurrección de los muertos, que discurre simultáneamente.

Los textos bíblicos que con frecuencia se citan en la iglesia para interpretar el matrimonio están recogidos de los dos relatos de la creación del Génesis. Se trata especialmente de los siguientes fragmentos:

Y creó Dios el hombre a imagen suya [...] varón y hembra los creó (Gén. 1:27).

Y los bendijo Dios y les dijo: "Sed fecundos y multiplicaos, y llenad la tierra y sometedla..." (Gén. 1:28).

Por eso deja el hombre a su padre y a su madre y se une a su mujer, y se hacen una sola carne (Gén. 2:24).

Jesús cita también estos pasajes en el Nuevo Testamento cuando dice:

" ¿No habéis leído que el Creador, desde el principio, los hizo varón y hembra? Y que dijo: "Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre" (Mat. 19:4-6).

Otro texto del Nuevo Testamento que se utiliza igualmente cuando se trata de entender el matrimonio procede de la Epístola a los Efesios:

Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne. Gran misterio es éste, lo digo respecto a Cristo y la Iglesia (Ef. 5:31-32).

Para los primeros cristianos el matrimonio era un hecho incuestionable en su sociedad. Sin embargo, existían diferentes acentos en el derecho y la cultura de los judíos y los romanos que chocaban entre

sí, e hizo falta mucho tiempo para que se desarrollara una concepción más propiamente cristiana del matrimonio.

Según la tradición judía, el matrimonio se consideraba un vínculo que se establecía por medio de los esponsales, en los que se extendía el contrato matrimonial, y se completaba con la boda que suponía el inicio de la vida sexual de los esposos. La celebración del matrimonio era básicamente un asunto entre las familias de los esposos pero, por medio de su conexión con la legislación y el culto religioso, se puede decir que el matrimonio ha tenido una dimensión religiosa.

También en la cultura romana el matrimonio era un asunto privado cuya función tenía que ver sobre todo con el derecho hereditario de los hijos. El matrimonio generalmente no regulaba cuestiones sociales relativas a la sexualidad o la convivencia, sino que estaba reservado para quienes tenían la ciudadanía romana, que por primera vez en el siglo III se concedió a todos los hombres y mujeres nacidos libres en el imperio. (Los esclavos y los libertos seguían, por lo tanto, sin poder contraer matrimonio.)

En la Iglesia de los primeros tiempos, se siguieron las tradiciones judías del matrimonio, en las que la sexualidad constituía la base del mismo. La palabra del Evangelio sobre la separación y las segundas nupcias condujo a una actitud restrictiva en estos temas, pero lo que caracterizaba a la Iglesia de los primeros tiempos eran los fuertes rasgos ascéticos unidos a las fuertes expectativas escatológicas. Esto se expresa, por ejemplo, en las siguientes palabras de San Pablo:

... el tiempo es corto. Por tanto, los que tienen mujer, vivan como si no la tuviesen. Los que lloran, como si no llorasen. Los que están alegres, como si no lo estuviesen. Los que compran, como si no poseyesen. Los que disfrutan del mundo, como si no disfrutasen. Porque la apariencia de este mundo pasa. (Cor. 7:29-31).

Esta perspectiva condujo al realce de la fe y la moral personal de los individuos y a la relativización del matrimonio y la familia. Para los que pertenecían a la comunidad cristiana el celibato se presentaba como lo ideal, al mismo tiempo que el matrimonio se consideraba bendecido por Dios. La concepción de la unión sexual como constitutiva del matrimonio se siguió manteniendo y desde el punto de vista teológico se ponía de relieve que era Dios el que unía a los esposos. Se puede observar una evolución gradual en la forma eclesiástica de la celebración del matrimonio, desde la bendición más bien privada unida a los esponsales, a la legitimación eclesiástica de la celebración del matrimonio muy vinculada a la boda. Desde el punto de vista teológico, se manifestaba que el matrimonio une a los esposos en un restablecimiento de la armonía que reinaba en la Creación antes del pecado original.

Aún en el siglo VI, el emperador afirmaba que no era necesario ningún acto o ceremonia para que el matrimonio tuviera lugar y los textos litúrgicos más antiguos que se conservan para la celebración del matrimonio son del siglo VII. La evolución en la Iglesia de oriente y la de occidente fue diferente, con una línea más pragmática e igualitaria en oriente, entre otras cosas con la posibilidad de separación y segundas nupcias para ambos cónyuges; y una orientación más estricta y también más patriarcal en

occidente, dónde hasta el siglo IX un hombre, pero no una mujer, podía bajo determinadas condiciones, solicitar la separación y volverse a casar. Cuando en el siglo IX, la Iglesia occidental fijó la interpretación del matrimonio que afirmaba que la separación nunca anulaba completamente el matrimonio, se razonó en gran medida con argumentos que se remontaban a San Agustín. San Agustín basó su visión del matrimonio como indisoluble (tanto para el hombre como para la mujer) en el paralelismo que estableció con el bautismo y con la relación entre Cristo y la Iglesia. Con la teología sacramental que se desarrolló en la tradición católico-romana, el matrimonio pasó a ser considerado uno de los sacramentos de la Iglesia.

Durante los primeros tiempos de la Iglesia, la justificación primaria de la sexualidad se vinculó con la reproducción y se consideraba que la razón de ser del matrimonio consistía ante todo, en el control y la disciplina de la sexualidad humana. Sin embargo, la forma exacta en que el coito formaba parte constitutiva del matrimonio, siguió siendo un tema de discusión en la Iglesia hasta bien entrada la Edad Media.

#### **LUTERO Y LA TRADICIÓN LUTERANA**

Martín Lutero dejó claro que el matrimonio pertenece a la esfera del mundo y a esta vida. Es “ein weltlich Ding” (“una cosa del mundo”) y no tiene que ver con la salvación. De ahí que, conforme a la teología luterana, tampoco se considere un sacramento. El matrimonio existía antes de la revelación de la Biblia. En el ritual de boda de la Iglesia Sueca se dice que el matrimonio es un don divino instituido para la pervivencia de la sociedad. Ello implica que el matrimonio pertenece a la vida que Dios ha concedido. El matrimonio es un fenómeno universal. En todo el mundo, en diferentes culturas, las personas forman familias. Según Lutero, uno de los cometidos del matrimonio era regular la sexualidad. Olof Sundby lo ha formulado de la siguiente manera en su tratado *Luthersk äktenskapsuppfattning (La concepción luterana del matrimonio)* (1959):

“La actividad creadora de Dios en esta área consiste precisamente en instituir un orden que conduzca al instinto recibido a su función, pero que sea al mismo tiempo una instancia contra el instinto perturbado. [...] No obstante, Dios realiza ahora su voluntad creadora tanto a través del matrimonio como del orden. Se garantiza así la pervivencia de la especie...” (p. 22).

Dicho de otra manera, el matrimonio pertenece al orden del mundo. Dios obra a través de dos órdenes, el espiritual (la Iglesia) y el mundano. Según Lutero es importante que no se mezclen. Dicha mezcla puede resultar en pretensiones de poder erróneas por parte de la Iglesia o en que el Estado se imponga sobre la Iglesia. Sin embargo, es también importante que exista una interacción (una dialéctica) entre ambos órdenes. Ello crea las condiciones para una evaluación crítica de la sociedad desde el lado de la Iglesia. En el orden mundano debe imperar la razón. Lutero se opuso decididamente a que los mandatos de la Biblia fueran la base del ordenamiento de la sociedad. A esto se le suele llamar “el tercer uso de la ley” y en la tradición luterana se contempla como una mezcla entre la ley y el Evangelio.

La ley (conforme a su primer uso) aspira a crear un orden social para la protección de la vida humana. Dentro de este marco existen diferentes vocaciones de servicio al prójimo. El objetivo es la protección y el fomento de la vida. Ello tiene igualmente validez para el matrimonio. Las personas son fieles a su vocación siguiendo las demandas del orden del mundo. A través de esas demandas, Dios mantiene su Creación. (El “segundo uso” de la ley consiste en la toma de conciencia de nuestra incapacidad para estar a la altura de las demandas que ésta nos impone para, de este modo, conducirnos a Cristo y alcanzar la liberación.)

Según Lutero era importante que el matrimonio fuera público para proteger a las mujeres como parte más débil. De otro modo, la mujer podría llegar a una situación en la que luego podría quedar desamparada. Era también importante que el matrimonio se celebrase de libre voluntad. Los padres no deberían escoger la pareja para el matrimonio de sus hijos o hijas con el objetivo de favorecer sus propios intereses.

La concepción de Lutero sobre el matrimonio implica que se concibe como una especie de sujeto independiente. Gustaf Wingren lo ha interpretado de la siguiente manera en su libro *Luthers lära om kallelsen* (*La enseñanza de Lutero sobre la vocación*) (1942):

“... en el matrimonio actúa un poder, que obliga a la entrega de uno mismo hacia el otro cónyuge y los hijos” (p. 16).

Esta idea será después muy importante para el análisis de Olof Sundby sobre el matrimonio. Sundby distingue entre el matrimonio como un ordenamiento moralmente vinculante por un lado y la noción contemporánea del matrimonio como contrato. Escribe:

“Cabe destacar que [en el matrimonio como contrato], por decirlo así, se coloca a los individuos antes o por encima del matrimonio: ello tiene por objeto servir a los contrayentes y a sus intereses y tiene pervivencia sólo mientras ellos mismos consideren que este arreglo es compatible con sus intereses” (p. 201).

Según Sundby, es evidente que este punto de vista se diferencia mucho de la concepción de Lutero sobre el matrimonio.

“Aquí [según Lutero] el matrimonio efectivamente se ve como un mecanismo divino o institución que, por así decirlo, se encuentra por encima de los individuos, en el cual pueden ingresar y donde el sentido de la vida en matrimonio no es en primer lugar el propio interés de los contrayentes, tal y como ellos lo entienden y determinan, sino el servicio a la nueva unidad [...] que se crea a través de la unión de los individuos” (p. 201).

Sin embargo, Sundby deja también claro que es tarea del Estado, y no de la Iglesia, elaborar la legislación matrimonial. Se muestra contrario a un ordenamiento en el que el Estado sitúe las

concepciones de la Iglesia como base para la legislación civil. Ello implicaría que la perspectiva de la fe quedaría legalizada y se perdería la ambicionada dialéctica entre el orden espiritual y el mundano. El matrimonio, como uno de los dones e instituciones recibidas de Dios, no necesita una interpretación estatal. Incluso es posible una interpretación dinámica. Dios, que ha creado el mundo, continúa su obra de creación al mismo tiempo que la humanidad se dispone a dominar lo que Dios crea. Se puede hablar de una especie de acto continuo de creación en el que Dios mantiene la vida y las estructuras necesarias para la misma. Esto sucede, entre otras cosas, a través de la llamada que, como personas, recibimos de diferentes maneras para satisfacer las necesidades de nuestros semejantes. Pueden entrar en vigor nuevos ordenamientos en consonancia con los cambios de la sociedad y aparecer nuevos tipos de necesidades humanas.

Esta línea de interpretación puede conectarse con la manera en que Lutero concibió la ética partiendo del primer artículo de fe y centrándose en las necesidades del prójimo. Gustaf Wingren ha desarrollado su concepción de la Creación siguiendo esta línea. Wingren aspira a aunar dos aspectos en su ética social: permanencia y movilidad. Esto queda claro sobre todo en *Skapelsen och lagen (La Creación y la Ley)* (1958). La permanencia está representada por el amor en el sentido de cuidado al prójimo, mientras que la movilidad es la expresión que corresponde a los cambios en las condiciones e instituciones culturales y sociales. Con el amor hacia el prójimo como punto de partida, se puede formular la crítica a las leyes, instituciones y reglamentaciones existentes. Ello conduce, por su parte, a nuevas leyes, instituciones y reglamentaciones.

En resumen, según la tradición evangélica luterana, el matrimonio es un orden dentro de la Creación y de la sociedad y no un sacramento. Ello implica, entre otras cosas, que el matrimonio se concibe como uno y único independientemente de si se contrae por lo civil o en una congregación religiosa. Constitutivos del matrimonio son los votos mutuos y la explicación pública del acuerdo. La bendición y las oraciones que son propias de la boda religiosa en comparación con una civil, tienen significado para quienes contraen matrimonio, pero ese momento no es constitutivo del matrimonio.

En la Iglesia Sueca se imparte la bendición de Dios en los cultos a todos los fieles, a los que vienen a bautizarse, a los que se confirman, a los que contraen matrimonio o a los que han formado una pareja de hecho, así como a quienes se ordenan al pastado. La bendición que se da a quienes contraen matrimonio indica que la Iglesia desea asegurar el apoyo de Dios a los esposos para su vida en común.

## **CAMBIOS EN LA HISTORIA DEL MATRIMONIO**

Después de la Reforma se han producido grandes cambios sociales que han resultado significativos para el matrimonio. En la sociedad agraria que caracterizó el periodo hasta la industrialización, el hogar era la unidad primaria de economía, producción y reproducción. El hogar (hacía las veces de hospital y de geriátrico) cuidaba también de los enfermos y de los ancianos. Al hogar pertenecían el personal de servicio formado por criadas y jornaleros, y la generación anterior.

La transformación a la sociedad burguesa que tuvo lugar con la industrialización conlleva una diferenciación entre la esfera privada y la pública. La producción se situó fuera del hogar. El hogar

quedó sustituido por lo que ahora denominamos “familia nuclear”. El matrimonio quedó reducido para abarcar en primer término las relaciones personales.

Al ritmo de los cambios económicos de la sociedad, que conllevan también una urbanización con grandes desplazamientos de población, se modificó también el punto de vista de las personas acerca de la sociedad y la vida en general. Al mismo tiempo, se pasó de una concepción estática de la realidad a una concepción histórico-dinámica.

La sociedad evolucionó por una línea democrática y con el liberalismo se llegó a concebir como una unión entre individuos con derechos naturales, basada en una especie de contrato entre partes iguales. El papel de la autoridad quedó asumido por las instituciones democráticamente elegidas.

También cambió el papel de la Iglesia. En la anterior sociedad había existido una simbiosis entre el Estado y la Iglesia. Con el tiempo la Iglesia se fue concibiendo como una unión de individuos. A partir de mitades del siglo XX, tuvo lugar una transformación radical de la sociedad sueca a causa de la muy considerable inmigración de mano de obra, y más tarde también por la gran cantidad de refugiados. Ello ha implicado una evolución desde una sociedad unicultural a una sociedad multicultural y multireligiosa. Las cuestiones relativas a los roles sexuales, la composición de la familia y las relaciones entre los mayores y los jóvenes se han ido por ello poniendo al día dentro de nuevos contextos. El encuentro entre culturas en la Suecia de hoy en día relativiza costumbres y modelos de convivencia que anteriormente se daban por supuesto y que se percibían como un vínculo indisoluble con una tradición religiosa determinada. Esto sucede tanto en los grupos de inmigrantes como en la sociedad en general.

Otro cambio importante que resulta significativo para el matrimonio es la igualdad entre mujeres y hombres. Desde la situación anterior en que la mujer estaba supeditada a su marido, la mujer casada en Suecia no tuvo derechos sociales hasta 1921, se ha ido progresivamente concibiendo al hombre y a la mujer de un matrimonio como dos partes iguales y económicamente independientes, con responsabilidades en común sobre la casa y los hijos. La mujer ya no depende del hombre para su sustento. Con los métodos anticonceptivos y la independencia económica de la mujer, la sexualidad ha recibido también un papel diferente. Se ha debilitado la clara conexión con la reproducción y las relaciones sexuales se han ido concibiendo, cada vez más, como una expresión de cercanía, disfrute y satisfacción.

El cambio hacia la igualdad es un proceso largo. En el Manual de Culto de 1693 se dice que el hombre es la cabeza de la mujer y su superior. Sin embargo, ya en el orden litúrgico del matrimonio de 1811 se pone de relieve la reciprocidad en la relación:

“El deber del esposo es amar y honrar a su esposa [...] Por lo tanto, la esposa debería también recibir a su esposo con amor y afecto. [...] El esposo y la esposa deberían [...] por medio del cuidado y la atención a sí mismos y a sus obligaciones, intentar ganarse el amor y el respeto mutuo, y siempre inspirarse el uno al otro [es decir, darse buen ejemplo] en verdadero temor de Dios.”

Este punto de vista era muy radical para la época. El ritual tuvo que soportar muchas críticas tanto desde dentro como desde fuera de la Iglesia. Los críticos querían realzar la subordinación de la mujer. En la Asamblea General de 1873 se debatió, por lo tanto, si la palabra “afecto” se debería sustituir por “sumisión”. Sin embargo, en el Manual de Culto que se aprobó en 1894 se optó por mantener la palabra “afecto”. Esto se puede considerar un ejemplo de cómo una reforma igualitaria en la Iglesia contribuyó positivamente a crear modelos distintos de convivencia en la sociedad.

#### 4. Cómo se puede razonar sobre la apertura del matrimonio a parejas del mismo sexo

Hasta hace un par de decenios, se daba por supuesto que el matrimonio tenía que ver con la relación entre un hombre y una mujer. Sin embargo, ello se ha ido cuestionando y en varios países ha entrado en vigor la conocida como legislación sexualmente neutra, entre ellos, Holanda, Bélgica, España y Sudáfrica. En Noruega entró en vigor ese tipo de legislación en el año 2008 y en Suecia el Parlamento aprobó una modificación legal semejante el 1 de abril de 2009.

Tal y como constató la Comisión Permanente en su Dictamen sobre el Informe *Äktenskap för par med samma kön – Vigselsfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)* (SOU 2007:17), dentro de la Iglesia Sueca existen diferentes concepciones acerca de si la palabra “matrimonio” se debería utilizar para referirse también a las relaciones entre parejas del mismo sexo. Esta falta de unanimidad tiene su fundamento en el hecho de que, partiendo de razonamientos teológicos, es posible seguir diferentes líneas de argumentación.

Como se ha destacado anteriormente, según Lutero, el matrimonio es algo que pertenece a la creación. Es una “cosa del mundo” y no un sacramento. Por lo tanto, la perspectiva fundamental para una iglesia evangélica luterana es la de la teología creacionista. Sin embargo, en la Iglesia cristiana se ha explicado el matrimonio a través de la lectura y la interpretación de la palabra de la Biblia en el marco de las ceremonias de boda. Ello implica que también es relevante adoptar la perspectiva de la teología bíblica. En la valoración aparecen además otros aspectos como, por ejemplo, la perspectiva de los hijos.

#### LA PERSPECTIVA DE LA TEOLOGÍA CREACIONISTA

Los razonamientos de la teología creacionista para apoyar que el matrimonio sólo puede abarcar la relación entre un hombre y una mujer tienen su origen en que el objeto de la sexualidad es engendrar nueva vida. El ser humano participa en la Creación con Dios a través de la unión entre el hombre y la mujer, que puede engendrar nueva vida. La capacidad de reproducción es una clave para la supervivencia de la humanidad.

Aquí, el matrimonio se concibe como un modelo divino de creación, independiente de la legislación de la sociedad. El teólogo alemán Emil Brunner lo expresa de la siguiente manera en su libro *Rättvisa. En lära om samhällsordningens grundlagar. (Justicia. Una enseñanza sobre las leyes fundamentales de la reglamentación social)* (1945):

*“La ley del matrimonio no es ningún acuerdo, ninguna convención humana, sino una encomienda a la humanidad que ésta debería aceptar y poner en práctica” (p. 92).*

El matrimonio se concibe como un ordenamiento normativo de la vida y una expresión de la inmutable voluntad creadora de Dios.

El ser humano está creado como hombre y mujer con la facultad de perpetuar la especie mediante los hijos engendrados en común. El hombre y la mujer se complementan mutuamente en este sentido. Los hijos que nacen necesitan un entorno estable y seguro para poder desarrollarse. Existen estructuras en la creación que mantienen la vida. Cuando nace un bebé, necesita encontrarse en un contexto en el que pueda recibir cuidados, amor y seguridad. El matrimonio tiene la importante función de constituir una estructura para la recepción y la educación de los hijos comunes. El concepto *complementariedad* puede dar expresión, entre otras cosas, a la facultad común del hombre y la mujer para crear y recibir nueva vida. Tal complementariedad se concibe como una intención fundamental de la creación. Su objetivo es mantener la vida.

El teólogo Ragnar Holte resumió este punto de vista sobre el matrimonio en tres puntos, en la audiencia del Comité Teológico *Kärlek, samlevnad och äktenskap (Amor, convivencia y matrimonio)*:

“(1) El matrimonio entre la mujer y el hombre refleja la intención creadora de Dios y es un requisito para la supervivencia de la humanidad [...] sólo en la convivencia entre mujer y hombre pueden engendrarse los hijos y nacer de forma natural, y mediante el amor mutuo de los padres y su descendencia se crea un entorno familiar para el crecimiento y la educación de los niños. (2) Todo individuo humano está creado a semejanza de Dios, pero como mujer y hombre convertidos en *uno*, representan una humanidad más completa y representan así, en un sentido especial, al Dios del amor. (3) Idealmente, el matrimonio es una relación de amor para toda la vida y se contrae, por lo tanto, con la promesa de fidelidad “hasta que la muerte nos separe” (pp. 166–167).

Holte quiere decir que una relación homosexual de pareja no puede constituir un matrimonio en el sentido cristiano. “La sola idea básica, comparada con la unión de ambos sexos en una relación en la que conjuntamente engendran nueva vida, no tiene aplicación.” Según Holte, una relación homosexual tampoco puede dar expresión a la función especial de representación que surge de la relación entre los dos sexos. Además, considera que no es razonable exigir el compromiso de fidelidad para toda la vida. Es importante subrayar que este punto de vista sobre el matrimonio puede perfectamente estar unido a una visión positiva de la convivencia homosexual. Este es, por ejemplo, el caso de Holte. La condición homosexual y la convivencia homosexual pueden interpretarse como expresiones positivas de lo multifacético de la creación y no tienen por qué concebirse como algún tipo de trastorno en el modelo de la creación. Sin embargo, se alude a que una relación homosexual es algo diferente al matrimonio.

Sin embargo, la perspectiva de la teología creacionista también se puede utilizar para argumentar a favor de que el matrimonio debiera abrirse a las parejas del mismo sexo. En ese caso, se vincula con la

teología dinámica de la creación que se ha mencionado anteriormente. El matrimonio y la sexualidad tienen un objetivo que va más allá de engendrar nueva vida. Ello incluye la creación de un marco para respaldar, proteger y desarrollar el amor mutuo entre los esposos y para darles apoyo en su vida en común. Este objetivo tiene igualmente cabida en las relaciones entre dos personas del mismo sexo. Como se ha señalado anteriormente, el matrimonio se ha entendido de diferentes maneras a lo largo de los siglos. Tanto desde un punto de vista teológico como desde la mentalidad normal de las personas, se ha producido un desplazamiento del centro de gravedad, de forma que el amor y la convivencia entre los esposos han ido desempeñando un papel cada vez más central. Dentro de la teología católica, también se ha llegado a destacar el matrimonio como unión de personas. El teólogo católico Walter Kasper escribe en su libro *Kärlek och trohet. Om det kristna äktenskapets teologi (Amor y fidelidad. Acerca de la teología cristiana del matrimonio)* (1977):

“...tener hijos ya no constituye para nosotros el factor integrador, sino el amor y la fidelidad mutuas. Debemos, por tanto, intentar determinar el significado del matrimonio y de los seres humanos, no en términos de una “naturaleza” abstracta sino de forma relacional” (p. 17).

En lugar de una idea de la complementariedad basada en la biología, se puede partir de una complementariedad que esté anclada en la unión personal de los esposos. Carl Reinhold Bråkenhielm, Mikael Lindfelt y Johanna Gustafsson Lundberg escriben en *Uppdrag samliv (Misión vida en común)*:

“Sin embargo, una idea alternativa es que en lugar de la unión sexual se acentúe *la unión personal* como la relación humana primaria. El amor, las atenciones y la implicación emocional no sólo existen entre hombres y mujeres. Y las relaciones sexuales pueden expresar esa relación de amor independientemente del sexo biológico. El ser humano está creado a imagen y semejanza de Dios, para una unión personal yo-tú. La relación entre el hombre y la mujer ejemplifica dicha unión sin excluir que también pueda existir entre personas del mismo sexo. [...] La unión personal, y no la unión sexual, es la metáfora fundamental, la metáfora radical, del amor de Dios a la humanidad” (p. 19).

Además, se puede añadir que las parejas homosexuales, aunque no pueden engendrar hijos biológicos en común, en muchas ocasiones comparten la responsabilidad del cuidado y la educación de los niños. Se participa así en este sentido en la reproducción. En relación con la idea de que el hombre y la mujer juntos constituyen una humanidad completa puede señalarse que Jesús, según el Nuevo Testamento, vivió soltero y sin hijos sin que por ello fuera un ser humano menos completo que los que viven en matrimonio. Por el contrario se le llama la impronta de la esencia de Dios (Heb. 1:3).

Según este punto de vista, el ordenamiento de la creación, incluyendo al matrimonio, tiene como objeto por tanto servir al ser humano: nos debe ayudar a amar al prójimo. Dios continúa su creación con el ser humano como co-creador. Como ha señalado Gustaf Wingren, las estructuras del matrimonio son móviles, y deben serlo para poder ser instrumento de la obra de Dios a través del ordenamiento que dirige el amor hacia las necesidades del prójimo (véase “Reformationen och

lutherdomens ethos” i *Etik och kristen tro* (“La Reforma y la ética luterana” en *Ética y fe cristiana*) 1971, pp. 133–134).

¿Significa eso entonces que se deben aceptar toda clase de cambios en las estructuras sociales e interpretarlos como la expresión de una creación dinámica? En absoluto es así. No obstante, no existen criterios sencillos a la hora de adoptar una postura respecto a qué cambios representan algo bueno. Según Wingren, una piedra de toque importante es que la evaluación debe partir del cuidado a los débiles (Wingren 1971, p. 118). La cuestión de los límites sobre lo aceptable en relación con los cambios en el concepto de matrimonio se debaten ampliamente en este escrito.

## LA PERSPECTIVA DE LA TEOLOGÍA BÍBLICA

### Principios para la interpretación de la Biblia

Un punto de partida importante en la interpretación de palabras concretas de la Biblia dentro de la tradición evangélica luterana es que la interpretación debe basarse en el mensaje global de la Biblia sobre el amor de Dios y la salvación de los seres humanos, y que esté reflejada en los pasajes bíblicos que suelen considerarse textos clave para el entendimiento de la fe cristiana. Textos clave son, por ejemplo, Juan 3:16: “Porque tanto amó Dios al mundo que dio a su Hijo único, para que todo el que crea en él no se pierda, sino que tenga vida eterna.” y la Epístola a los Romanos 4:25: “Jesús [...] quien fue entregado por nuestros pecados, y fue resucitado para nuestra justificación.”, entre otros. Las palabras individuales de la Biblia deben relacionarse con esta interpretación del centro de las Escrituras (*Mitte der Schrift*). Encuentran, por tanto, su lugar dentro de la totalidad partiendo de este centro. No obstante, deben tomarse en serio todos los pasajes bíblicos relevantes para un determinado asunto, incluso aunque no expresen claramente el mensaje central. Entonces se les puede atribuir un significado relativo. La claridad del mensaje central (*claritas scripturae*) ilumina los textos y aporta a la interpretación los matices necesarios. Que unas palabras concretas de la Biblia no transmitan el mensaje central no debe tomarse como motivo para descartarlas. Supone en cambio una razón para trabajar con su significado, que es secundario, dentro de la totalidad.

Además, todos los textos bíblicos deben interpretarse siendo conscientes de las diferencias entre las situaciones de los textos bíblicos y el contexto actual. El mensaje central está dirigido a los seres humanos de todos los tiempos y circunstancias. Otras palabras de la Biblia están más vinculadas a situaciones completamente distintas propias de tiempos anteriores. Es el caso, entre otros, de ciertas afirmaciones en las epístolas sobre la superioridad del hombre sobre la mujer. Además, tiene una importancia decisiva no interpretar palabras concretas de la Biblia sobre, por ejemplo, el matrimonio, como respuesta a cuestiones de nuestro tiempo que no existían en la situación original. La aplicación a la situación actual requiere reflexión y una combinación de identificación con el contexto del texto original y sensibilidad ante las cuestiones del momento. Volveremos enseguida a este tema.

Es importante distinguir entre la ley y el Evangelio, y entre lo ligado a una época por un lado y el mensaje permanente de Jesús como liberador de la humanidad por otro. Debemos entender que los autores de la Biblia no tenían el conocimiento sobre la convivencia homosexual que tenemos hoy en día. Por lo tanto, tenemos razones para adoptar una postura crítica respecto a palabras concretas de la

Biblia sobre la homosexualidad. Es necesario poner en relación esas palabras con el mensaje más general de la Biblia, incluido el doble mandamiento de amor, y con lo que los autores bíblicos han expresado en otros contextos.

Pablo escribe: “Si por la Ley se obtuviera la justificación, entonces hubiese muerto Cristo en vano” (Gál. 2:21). Precisamente porque Dios no necesitaba nuestros actos para sí, Pablo escribe que toda la Ley se resume en este único mensaje: “Amarás a tu prójimo como a ti mismo” (Gál. 5:14). Con palabras del Sermón de la montaña: “Todo lo que queráis que os hagan a vosotros, hacédselo también vosotros”. Porque esta es la Ley y los Profetas” (Mateo 7:12). Y en el Evangelio de Juan: “Os doy un mandamiento nuevo: que os améis los unos a los otros” (Juan 13:34). Al antiguo mandamiento se le llama nuevo, ya que el criterio y la motivación son nuevas: “Que, como yo os he amado, así os améis también vosotros los unos a los otros.” Las tres tradiciones dominantes en el Nuevo Testamento, Pablo, los Evangelios sinópticos y el evangelio de Juan, están todas de acuerdo acerca de la superioridad del mandamiento del amor sobre todos los demás mandamientos y prohibiciones. Por lo tanto, la cuestión relevante cuando se trata de las formas de convivencia humana no son, según el Nuevo Testamento, las palabras concretas de la Biblia, sino lo que resulta de provecho para las personas o lo que puede dañarlas. La cuestión para la Iglesia en el debate actual es: ¿daña o beneficia la Iglesia a los seres humanos mediante el apoyo y la bendición de relaciones estables entre parejas del mismo sexo, tal y como hace en el caso de hombres y mujeres?

Además, las cuestiones en torno a la valoración de las relaciones homosexuales se deben poner en relación con otras fuentes de la fe cristiana y la ética. Las afirmaciones concretas de la Biblia siempre deben relacionarse con otros textos bíblicos, con convicciones morales centrales y con otro tipo de conocimientos. Esta idea se desarrolló más ampliamente en el documento para el diálogo *Homosexuella i Kyrkan (Los homosexuales en la Iglesia)*, en el que el Comité Teológico escribió que, en este sentido, podemos tener a Pablo como ejemplo:

“... a veces deberíamos hacer lo que hace Pablo y no limitarnos a repetir lo que dice. Actuar como Pablo implica, en la cuestión de la homosexualidad y la Iglesia, una apertura para que podamos llegar a alguna conclusión distinta de las que el propio Pablo alcanzó. Así, la Biblia funciona también como modelo de cómo se conforman nuestra fe y nuestra ética, y no sólo del contenido de la fe y de la ética. Exactamente igual que para quienes están detrás de los textos bíblicos, la misión para nosotros hoy en día es llegar juntos a la conclusión de qué significa una vida cerca de Dios y de imitación a Cristo” (p. 36).

## **Interpretación de las explicaciones del matrimonio consagradas por el uso**

Como se ha señalado anteriormente, el matrimonio es un orden civil según el punto de vista evangélico luterano y se puede razonar tomando la creación como punto de partida. El matrimonio es un fenómeno universal que existía antes de la revelación bíblica. Esta circunstancia se expresa también en los textos de la Biblia a los que se suele hacer referencia en las reflexiones de la teología

bíblica en torno al matrimonio. Esos textos pueden interpretarse de modo que sitúen al matrimonio dentro de una perspectiva teológico creacionista.

Según los relatos de la creación en los capítulos 1 y 2 del Génesis, el ser humano fue creado varón y hembra, y se dice que se hacen una misma carne. Estas palabras quedan confirmadas por Jesús en Marcos 10 (con su correspondencia en Mateo 19). Esos textos bíblicos han ocupado un lugar preferente en las reflexiones teológicas de la Iglesia y en las predicaciones sobre el matrimonio. Se puede afirmar que las palabras de Jesús “lo que Dios unió” se refieren tan claramente a una mujer y a un hombre que no se puede aplicar a una pareja homosexual. En la Epístola a los Efesios se establece un paralelismo entre el hombre y la mujer como una unidad dentro del matrimonio por un lado y la relación entre Cristo y la Iglesia por otro. También esto se ha interpretado dando por supuesto que el matrimonio se refiere a una relación entre una mujer y un hombre.

La idea de la complementariedad entre el hombre y la mujer dentro del matrimonio que se expuso anteriormente puede recibir un cierto apoyo en los textos bíblicos. Es el caso del relato en el capítulo 2 del Génesis acerca de que Adán necesita una ayuda: “No es bueno que el hombre esté solo. Voy a hacerle una ayuda adecuada.” Dicha complementariedad se expresa también en el capítulo 5 de la Epístola a los Efesios.

Esta ha sido la manera tradicional de interpretar esos pasajes bíblicos. No obstante, es posible interpretarlos de diferente manera. Por lo que se refiere a las palabras de la Biblia que se suelen utilizar como respaldo para la idea de complementariedad entre el hombre y la mujer, y que aparecen tanto en el Génesis como en Pablo, no tienen necesariamente que hacer relación al sexo. También dos personas del mismo sexo se pueden complementar mutuamente dentro de una unión personal.

Margareta Brandby-Cöster escribe en *Misión vida en común*:

“Dios dice en el Génesis (2.18): “No es bueno que el hombre esté solo. Voy a hacerle una ayuda adecuada.” La palabra hebrea (kenägdo), que se traduce como “que le es propio” (le conviene), significa también “que es su equivalencia”, “que se corresponde con él”. No se trata, por tanto, de que el hombre deba recibir a la mujer como sirvienta o como pareja sexual, sino que se trata de que un ser humano, hombre o mujer, no puede vivir sin que exista alguien que le conteste cuando habla. [...] Es la relación la que hace que podamos hablar y recibir respuesta, que podamos compartir mutuamente la vida de igual a igual, y crear así un fuerte vínculo mutuo. Que el vínculo se establezca entre personas de diferente sexo o del mismo sexo, no altera la fortaleza surgida en el vínculo, en la relación.” (p. 70).

Marcos 10 (con su correspondencia en Mateo 19) ha sido la interpretación del matrimonio consagrada por el uso dentro de la Iglesia. Jesús habla aquí de la relación entre el hombre y la mujer. Tanto del contexto adicional como del contenido del texto se deduce, según la tradición evangélica, que se entiende que Él da expresión a la intención original de Dios respecto al matrimonio. El matrimonio se describe como una institución para la relación entre el hombre y la mujer, con la fidelidad como condición necesaria.

Sería anacrónico interpretarlo como que Jesús, con sus palabras, se posiciona respecto a las relaciones entre personas del mismo sexo. Sin embargo, no implica que las palabras de Jesús sean completamente irrelevantes en la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo. Podemos suponer que Jesús quería decir algo esencial sobre el propósito del matrimonio, aunque la situación del texto sea distinta a la nuestra de hoy en día, con nuestras preguntas acerca de la posibilidad de ofrecer la fórmula del matrimonio a personas del mismo sexo.

Debería ser evidente que el propio Jesús vio el matrimonio, al igual que la interpretación cristiana de sus palabras lo ha visto hasta ahora, como una relación fiel sólo entre el hombre y la mujer conforme a la intención original de Dios. Si la idea es que la fidelidad ha formado parte de la intención desde el principio, este texto bíblico puede resultar de hecho relevante en la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo. En ese caso, implicaría que el tipo de relación para toda la vida a la que Jesús se refiere como una intención en la creación podría también aplicarse a parejas del mismo sexo. El tipo de unión personal del que se ha hablado anteriormente sería entonces lo decisivo en la relación para permitir esa interpretación.

Dicho de otra forma, las palabras de Jesús sobre el matrimonio entre el hombre y la mujer no necesitan cerrar la puerta a una relación matrimonial fiel entre personas del mismo sexo. Las palabras de Jesús no nos dan ninguna clara indicación en relación con el significado del matrimonio para otras relaciones distintas a las que existían cuando las pronunció, hace más de dos mil años.

## **OTRAS PERSPECTIVAS RELEVANTES**

Existen también otros aspectos que resultan relevantes para un posicionamiento en la cuestión de si el matrimonio puede incluir también a parejas del mismo sexo.

### **La perspectiva de los hijos**

En la fe cristiana los hijos ocupan un lugar aparte. Por lo tanto, es importante adoptar la perspectiva de los hijos a la hora de posicionarse en cuestiones que les afectan de diferentes maneras. Con frecuencia, quienes ven el matrimonio como una relación entre el hombre y la mujer parten de la reproducción y del apoyo a la nueva generación como base importante para el mismo. Sólo de la unión entre el hombre y la mujer puede surgir biológicamente nueva vida humana. También se ha afirmado que supone una ventaja para el arraigo de los hijos que, en la medida de todo lo posible, puedan crecer junto a sus padres biológicos y que la relación entre el hombre y la mujer debería, por tanto, ocupar un lugar aparte en la legislación.

Sin embargo, se puede señalar también que las parejas homosexuales hoy en día tienen derecho a solicitar la adopción de niños y que las mujeres lesbianas pueden recibir la ayuda de la inseminación, y que en muchas familias homosexuales hay hijos de relaciones anteriores. Además, uno de los miembros de una pareja homosexual puede tener hijos junto con una persona del sexo contrario. Ello implica que un número significativo de niños crece en el marco de la relación de una pareja homosexual. Desde la perspectiva de los hijos, se puede afirmar que es importante realzar las

cuestiones en torno al cuidado de los mismos y no sólo limitarse a la paternidad biológica. La sociedad tiene la responsabilidad de respaldar y proteger a los niños, entre otras cosas, por medio de la legislación. Que las parejas homosexuales tengan la posibilidad de contraer matrimonio puede constituir un respaldo para los hijos que crecen en el marco de dichas relaciones. El Defensor del Pueblo para asuntos de discriminación por razón de la orientación sexual, Hans Ytterberg, dijo en la audiencia del Comité Teológico *Kärlek, samlevnad och äktenskap (Amor, convivencia y matrimonio)*:

“ Y si el matrimonio es realmente el marco ideal para que crezcan los hijos, entonces resulta una discriminación inaceptable contra los hijos de padres homosexuales que se les niegue la posibilidad de crecer en una familia enmarcada por el matrimonio” (p. 132).

## **La perspectiva de la justicia**

Un argumento importante para abrir el matrimonio a las parejas del mismo sexo tiene que ver con la reivindicación de justicia. Dar la posibilidad de que las parejas del mismo sexo contraigan matrimonio implicaría un respaldo para un grupo desprotegido dentro de la sociedad. Se debería dejar claro que la sociedad considera las relaciones homosexuales exactamente igual que las heterosexuales.

Existen diversas opiniones entre los homosexuales en lo referente a la manera en que se deberían regular las relaciones homosexuales. La RFSL (Asociación Nacional por la Igualdad de Derechos Sexuales) recomienda, al igual que HomO (Defensor del Pueblo para Asuntos de Discriminación por razón de la Orientación Sexual), que se debería abrir el matrimonio a las parejas del mismo sexo. En cambio, otros opinan que, dado que una relación homosexual es diferente a una relación entre dos personas de distinto sexo, se deberían usar conceptos diferentes en la legislación. Hay homosexuales que opinan que el matrimonio es una institución que pertenece a un sistema patriarcal y jerárquico y que las relaciones entre personas del mismo sexo deberían estar libres de dicha carga.

Desde la perspectiva de la justicia existe también una dimensión que tiene que ver con los derechos humanos. En estricto sentido jurídico, se puede afirmar que la Ley sobre parejas de hecho ya satisfizo la demanda que figura en las convenciones internacionales sobre el derecho de toda persona a casarse y formar una familia. Sin embargo, en gran medida, tiene que ver con la nueva legislación, en la que el concepto de matrimonio se ha ampliado para abarcar también a las parejas del mismo sexo.

Muchos, tanto heterosexuales como homosexuales, han percibido como discriminatorio el tratamiento aparte que ha supuesto la pareja de hecho y las modificaciones legales que ahora tienen lugar, que marcan una evolución subyacente de la opinión, corroboran explícitamente la igualdad y los derechos de las personas y las parejas homosexuales. En este sentido, la modificación legal puede considerarse como un refuerzo de los derechos humanos.

## **Tradición y ecumenismo**

Como se ha expuesto anteriormente, según una larga tradición dentro de las iglesias cristianas, el matrimonio se ha interpretado como la relación entre un hombre y una mujer. La misma concepción existe también en otras religiones del mundo. El matrimonio, como forma de convivencia legalmente

regulada entre el hombre y la mujer con el objeto de proteger a la nueva generación existe en la mayoría de las sociedades actuales, independientemente de su cultura y religión.

Entre las iglesias y las congregaciones cristianas existe una adhesión muy amplia a la idea de que el concepto de “matrimonio” se refiere a la relación entre un hombre y una mujer. Ese es el caso tanto dentro del Consejo de Iglesias de Suecia como a nivel internacional, por ejemplo, dentro de la comunidad del acuerdo de Borgå y de la Federación Luterana Mundial. La Iglesia Sueca ha estado participando durante mucho tiempo y a diferentes niveles en intercambios de información y debates teológicos referentes al posicionamiento de las distintas iglesias respecto a la convivencia homosexual. Esto afecta, entre otros, a los contextos anteriormente mencionados. Por ejemplo, el Comité Teológico ha organizado una consulta en las iglesias del acuerdo de Borgå. Existen distintos pareceres acerca de la amplitud que debería tener dicho intercambio para que se pueda considerar suficiente. Existen así mismo opiniones diferentes sobre si una iglesia debe encabezar un determinado proceso o si sólo se debe actuar después de alcanzar un consenso en temas controvertidos entre las iglesias que ya tienen acuerdos en común.

La colaboración con otras iglesias estaría sometida a las presiones derivadas de si la Iglesia Sueca debería aceptar el matrimonio para parejas del mismo sexo. Si se tomara tal decisión es importante, no obstante, que continúe el diálogo ecuménico a pesar de las diferencias de opinión que existan y a pesar de las objeciones críticas que se le planteen al proceso. Es muy importante fomentar los contactos ecuménicos y trabajar hacia una mayor unión entre los cristianos. Dar apoyo a un grupo que está desatendido tanto en la sociedad como en la Iglesia resulta, sin embargo, muy importante. La continuación del diálogo y de la colaboración es esencial tanto para el ecumenismo como para las personas homosexuales.

## 5. La Iglesia Sueca y la nueva legislación del matrimonio

Podemos concluir que existen argumentos que hablan a favor de que el matrimonio se abra a las parejas del mismo sexo. Al mismo tiempo, sigue siendo posible llegar a otras conclusiones utilizando otras razones. La Comisión Permanente recomendó en su Dictamen sobre el Informe *Äktenskap för par med samma kön – Vigsselfrågor (Matrimonio para parejas del mismo sexo: cuestiones matrimoniales)*, que la palabra “matrimonio” debería utilizarse únicamente para designar la relación entre una mujer y un hombre, aunque existía una minoría significativa dentro de la Comisión que recomendaba que se debería haber aceptado la propuesta del Informe también en este punto. Ambas opiniones quedaron también reflejadas en las respuestas a las consultas que se enviaron a las Diócesis, con una cierta mayoría, sin embargo, a favor de que la palabra “matrimonio” debiera únicamente hacer referencia a las parejas de distinto sexo.

A partir de que el Parlamento resolvió el 1 de abril de 2009 ampliar la denominación “matrimonio” para hacer referencia también a las parejas del mismo sexo, debe constatar que la persona legisladora no ha tomado en consideración los puntos de vista sobre este aspecto que la Iglesia Sueca y otras iglesias y congregaciones habían expuesto. Debe también constatar que la liturgia para la bendición de parejas de hecho, que quedó fijada por la Comisión Permanente en 2006, no puede

utilizarse más puesto que ya no se van a poder establecer “parejas de hecho”. Ante esta situación, la Iglesia Sueca tiene que posicionarse sobre si continuará usando su derecho de oficiar y registrar legalmente bodas, y sobre si, en tal caso, estará dispuesta a oficiar matrimonios de parejas del mismo sexo y/o ofrecer la bendición a los matrimonios contraídos por lo civil.

En esta situación, la Iglesia Sueca puede realizar una nueva valoración de los argumentos y reconsiderar su postura. Pero, aunque tras sopesar de nuevo los argumentos a favor y en contra de la modificación, se siga llegando a la conclusión de que se preferiría que existiera otra denominación distinta a “matrimonio” para las relaciones de parejas del mismo sexo, por ejemplo “parejas de hecho”, aún la Iglesia Sueca debe adoptar una postura respecto a la forma en que va a comportarse con las parejas del mismo sexo que quieran contraer o hayan contraído matrimonio. Bajo la condición de que la Iglesia Sueca no renuncie a utilizar su derecho de oficiar y registrar legalmente bodas, existen tres maneras de posicionarse respecto a las parejas del mismo sexo que se dirijan a la Iglesia:

1. Ofrecer tanto la celebración del matrimonio como la bendición del matrimonio celebrado por lo civil.
2. Ofrecer solamente la bendición del matrimonio celebrado por lo civil (que entonces recibirá otro nombre en la liturgia de bendición). Esta opción se corresponde con el orden litúrgico vigente hasta ahora para la bendición de parejas de hecho. Puede resultar oportuno aludir a que la Iglesia Sueca no debería oficiar bodas para el matrimonio de parejas del mismo sexo, ya que se considera que la ampliación del concepto matrimonio no está de acuerdo con la visión de la Iglesia sobre el mismo pero, aún así, podría bendecir la relación de pareja.
3. Renunciar también a ofrecer la bendición del matrimonio celebrado por lo civil, teniendo en cuenta que el concepto de matrimonio en la legislación no está de acuerdo con la visión que tiene la Iglesia sobre el mismo.

Esta situación muestra grandes similitudes con la que tuvo que afrontar la Iglesia Sueca durante la primera mitad del siglo XX, cuando tuvo que decidir su posicionamiento respecto a una nueva legislación que permitía las segundas nupcias. Olof Sundby analizó este debate en *Luthersk äktenskapsuppfattning (La concepción luterana del matrimonio)*. Como se ha expuesto anteriormente, Sundby establece una distinción entre la visión del matrimonio por parte de la Iglesia como un orden moralmente vinculante y la de la legislación establecida por el Estado según la que el matrimonio se concibe como un contrato. Según Sundby, la visión del matrimonio como contrato es “diametralmente opuesta” a la concepción cristiana o eclesiástica del mismo. Sundby escribe:

“Surge un problema [...] cuando el Estado y la Iglesia empiezan a separarse *en su concepción del matrimonio como institución civil*. Se puede llegar a un punto en el que la Iglesia ya no puede aportar su colaboración al contexto civil porque éste se ha secularizado...” (p. 209).

Sin embargo, Sundby resalta al mismo tiempo que el matrimonio es un asunto del mundo y se opone firmemente, como se ha expuesto anteriormente, a la idea de que la visión sobre el matrimonio de la

Iglesia sea la base de la legislación del Estado. Ello implicaría mezclar los órdenes espiritual y mundano, a través de los cuales Dios lleva a cabo sus propósitos. Dado que el matrimonio pertenece al orden del mundo, no es misión de la Iglesia determinar las formas del mismo. Según Sundby, es en cambio importante que exista una dialéctica entre ambos órdenes. La Iglesia tiene la importante misión de evaluar de forma crítica las leyes de la sociedad.

Quienes ante la actual situación, hubieran preferido que la palabra “matrimonio” se hubiera reservado para la relación entre una mujer y un hombre, deben plantearse la cuestión de si el concepto ampliado de matrimonio tiene la importancia suficiente como para que, en consecuencia, la Iglesia tenga que “abandonar el contexto civil”. Si la Iglesia Sueca diera este paso, faltaría aún posicionarse sobre cómo ha de comportarse ante las parejas del mismo sexo que acudan a la Iglesia para solicitar la bendición del matrimonio celebrado por lo civil.

#### **¿EXISTE ALGÚN LÍMITE A LAS MODIFICACIONES POSIBLES DEL MATRIMONIO?**

Se puede plantear la pregunta de si la Iglesia Sueca puede aceptar cualquier tipo de modificación de la legislación del matrimonio y seguir, a pesar de ello, oficiando bodas. ¿Cómo habría que posicionarse, por ejemplo, ante una legislación que permitiera que el matrimonio se abriera a más de dos personas? El RFSL (Asociación Nacional por la Igualdad de Derechos Sexuales) y ciertas asociaciones juveniles han realizado propuestas de modificación de ese tipo.

La idea de que a la larga se terminaría autorizando la poligamia se ha utilizado además en ocasiones como argumento en contra de la apertura del matrimonio a parejas del mismo sexo. Se ha aludido entonces a que dicho paso abriría el camino a que el matrimonio se abriera también a relaciones entre varias personas. El razonamiento sigue el llamado “argumento del plano inclinado”, en el que una conclusión abre el camino a otra, y luego a una tercera, etcétera hasta que, paso a paso, se llega a concluir algo que en la situación de partida se hubiera considerado obviamente inaceptable.

Como se ha expuesto anteriormente, existen ejemplos de poligamia en el Antiguo Testamento. Se trataba de casos en los que un hombre tenía varias mujeres, la llamada poliginia. Como se ha dicho anteriormente, ya se cuestionaba en el Nuevo Testamento y en su época correspondiente. En la tradición cristiana ha ido ocurriendo poco a poco otro reajuste entre la superioridad y la subordinación entre hombres y mujeres en favor de un punto de vista más igualitario. La aceptación de la poliginia implicaría el restablecimiento de un ordenamiento patriarcal completamente obsoleto. Tampoco la poliandria (es decir, que una mujer tuviera varios maridos) resulta compatible con el ideal de igualdad actual.

Además, se puede poner en tela de juicio muy seriamente si el amor y la fidelidad mutuas que deberían caracterizar el matrimonio podrían desarrollarse en una relación entre varias personas. El amor tiene muchas formas de expresión y puede enfocarse en distintas direcciones: hacia los hijos, los padres y el prójimo, y hacia Dios. Sin embargo, el amor matrimonial tiene un carácter especial que lo distingue de otras formas de amor. Forma parte de él la unión sexual, que ahonda en la mutua relación. Dificilmente puede dirigirse este amor a varias personas al mismo tiempo. El matrimonio es

una unión personal entre dos personas que, a este respecto, son únicas el uno para el otro. Como se ha señalado antes, el matrimonio aspira a ser una unión para toda la vida entre dos individuos. Por lo tanto, no hay ninguna razón para temer que si en la situación actual se acepta que el matrimonio se abra a las parejas del mismo sexo, a la larga, vaya a conducir a la aceptación de las relaciones polígamas.

El teólogo Werner Jeanrond escribe en *Kärlekens förändrade landskap (El paisaje cambiante del amor)*:

“Cuando amamos buscamos al otro. El amor no desea más que relacionarse con el otro, conocer al otro, admirar al otro, participar en la vida del otro, estar junto al otro. Nadie más puede amar en mi lugar. No existe el amor por representación. El amor requiere una persona concreta, un sujeto amatorio.”

Esta caracterización presupone todo el tiempo que el amor se dirige a una persona. No aceptaríamos que la persona que amamos albergue el mismo amor hacia algún otro. Es importante poder sentirse único para la persona amada. Para posicionarse en las cuestiones acerca de la manera en que la reglamentación de la sociedad puede y debería modificarse, es necesario volver al propósito al que dicha reglamentación sirve. Como se ha expuesto anteriormente se trata, sobre todo, de proteger al débil. Es difícil imaginarse que la poligamia pueda estar al servicio de tal propósito.

## 6. Conclusiones del Comité Teológico

Tras una evaluación serena de los argumentos que aquí se han destacado, el Comité Teológico constata que, por motivos teológicos, existen razones para que la Iglesia Sueca reconozca la legislación establecida por el Estado que conlleva que el matrimonio incluya también a las parejas del mismo sexo.

Según la concepción evangélica luterana, el matrimonio es una institución social regida por las autoridades civiles. Desde una perspectiva teológico-creacionista, el objeto del matrimonio es respaldar la relación mutua entre los esposos y aportar un marco seguro para el crecimiento de los hijos. Esta necesidad existe igualmente en las relaciones entre personas del mismo sexo. En cuanto a la perspectiva teológico-bíblica, resulta de aplicación que el mandamiento del amor es de rango superior al resto de mandamientos y prohibiciones de la Biblia. Por lo tanto, cuando se trata de las formas de convivencia humana, lo decisivo no son las palabras concretas de la Biblia, sino lo que resulta provechoso para las personas o lo que puede dañarlas. Esto implica que cuando la Iglesia deba posicionarse respecto a la cuestión del matrimonio entre parejas del mismo sexo, la pregunta relevante será si ello daña o resulta de provecho para las personas.

Según el Comité Teológico, la Iglesia Sueca, en caso de que elija aceptar el derecho de celebrar y registrar legalmente bodas en la forma en que se le va a ofrecer, debería poder celebrar el matrimonio de parejas del mismo sexo en y ofrecer la bendición del matrimonio celebrado por lo civil a parejas del mismo sexo.